

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA (SEP)**

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE  
QUERÉTARO (SEDEQ)**

**UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO  
DE QUERÉTARO (USEBEQ)**

**PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y  
ACTUACIÓN EN CASOS DE ABUSO SEXUAL, ACOSO ESCOLAR Y  
MALTRATO EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN  
BÁSICA**

AGOSTO 2019

Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, como en el caso del abuso sexual, acoso escolar y maltrato, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes.<sup>1</sup>

**Guardar silencio sobre alguno de estos actos implica corresponsabilidad por omisión.<sup>2</sup>**

**MVZ Francisco Domínguez Servién**

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro

**Lic. Alfredo Botello Montes**

Secretario de Educación en el Estado de Querétaro

**Ing. Enrique De Echávarri Lary**

Coordinador General USEBEQ

---

<sup>1</sup> Artículo 12 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

<sup>2</sup> Artículo 148 Fracc. I de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

# ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>4</b>
<b>OBJETIVOS</b>	
OBJETIVO GENERAL	6
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	6
<b>MARCO CONCEPTUAL</b>	<b>7</b>
<b>IMPORTANCIA DEL DESARROLLO DE LAS HABILIDADES SOCIALES Y EMOCIONALES</b>	<b>10</b>
<b>FACTORES DE RIESGO Y FACTORES DE PROTECCIÓN</b>	<b>12</b>
<b>PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ACTUACIÓN EN CASOS DE ABUSO SEXUAL, ACOSO ESCOLAR Y MALTRATO</b>	<b>15</b>
<b>I. PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL, ACOSO ESCOLAR Y MALTRATO</b>	<b>15</b>
RESPONSABILIDADES MÍNIMAS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA	15
RESPONSABILIDADES DE DOCENTES	16
RESPONSABILIDADES DE DIRECTORES(AS) Y SUBDIRECTORES(AS)	17
RESPONSABILIDADES DE LOS SUPERVISORES, ASESORES TÉCNICO PEDAGÓGICOS Y JEFES DE SECTOR	19
RESPONSABILIDADES DE MADRES, PADRES Y TUTORES	21
RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y/O PERSONAS QUE NO SON DOCENTES QUE FORMAN PARTE DEL PLANTEL	23
<b>II. DETECCIÓN DE ABUSO SEXUAL, ACOSO ESCOLAR Y MALTRATO</b>	<b>24</b>
GUÍA DE OBSERVACIÓN DE APOYO PARA DETECTAR INDICADORES DE RIESGO DE ABUSO SEXUAL, ACOSO ESCOLAR Y MALTRATO	24
INDICADORES GENERALES DE RIESGO DE ABUSO SEXUAL, ACOSO ESCOLAR Y MALTRATO EN NNA	25
INDICADORES ESPECÍFICOS DE RIESGO DE ABUSO SEXUAL EN NNA	26
INDICADORES GENERALES DE RIESGO DE ACOSO ESCOLAR	26
INDICADORES ESPECÍFICOS DE RIESGO DE VÍCTIMAS DE ACOSO ESCOLAR	27
INDICADORES ESPECÍFICOS DE RIESGO DE AGRESORES EN CASOS DE ACOSO ESCOLAR	27
INDICADORES ESPECÍFICOS DE RIESGO DE MALTRATO	28
<b>III. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASOS DE ABUSO SEXUAL, ACOSO ESCOLAR Y MALTRATO</b>	<b>29</b>
RECOMENDACIONES GENERALES PARA PROBABLES CASOS DE ABUSO SEXUAL, ACOSO ESCOLAR Y MALTRATO	32
<b>GLOSARIO</b>	<b>34</b>
<b>MARCO JURÍDICO</b>	<b>37</b>
<b>REFERENCIAS</b>	<b>56</b>
<b>ANEXOS</b>	<b>60</b>



## INTRODUCCIÓN

El Estado Mexicano, a través del Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Querétaro, tienen la obligación de prevenir el abuso sexual, acoso escolar y maltrato, en el ámbito escolar y cada uno en sus espacios de intervención, deben promover, respetar, y garantizar los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes (NNA) que asisten a las escuelas públicas de Educación Básica.

México requiere generar ambientes escolares de paz, a través de la práctica de la confianza y el respeto a los Derechos Humanos, así como la creación de comunidades escolares capaces de promover la cohesión social, limitando e inhibiendo las conductas violentas, donde la discriminación en cualquiera de sus manifestaciones sea erradicada. La violación de los Derechos Humanos y los delitos cometidos contra niñas, niños y adolescentes son un daño a la dignidad humana, por ello deben evitarse o en su caso identificarse, detenerse y repararse integralmente, a través de una atención que cumpla con los más altos estándares nacionales e internacionales en la materia.

La Secretaría de Educación Pública, atendiendo al marco normativo nacional e internacional en materia de prevención, atención, sanción y corrección del abuso sexual, acoso y maltrato, en el ámbito escolar, en coordinación con las diversas instancias que la conforman, presentó el documento denominado: *Orientaciones para la prevención, detección y actuación en casos de abuso sexual infantil, acoso escolar y maltrato, en las escuelas de educación básica*, como base para la elaboración de Protocolos, los cuales integran los mecanismos y procedimientos de prevención, detección y actuación, tendentes a evitar, detener y disminuir el daño de los casos de abuso sexual, acoso escolar y maltrato. En el Estado de Querétaro, se contará con un solo protocolo que integra abuso sexual, el acoso escolar y el maltrato, tomando en cuenta para su aplicación, la necesaria participación de los distintos agentes de la comunidad educativa y demás autoridades competentes, para su aplicación exitosa.

El protocolo para la prevención del abuso sexual, acoso y maltrato, en el ámbito escolar debe orientarse a reducir y detener el daño que esto genera. Son procesos intencionados que incluyen dos primeros niveles de actuación a ejecutarse dentro de la escuela y que pueden incidir incluso fuera de ella.

**1. Nivel Primario: Evitar.** En este primer nivel, las acciones procuran impedir la aparición del abuso sexual, acoso escolar y maltrato e incidir en su erradicación, en casos en los que se maltrata por motivos de pertenencia étnica, lengua, género, prejuicios, discapacidad, disciplina, educación, crianza y orden o bien por omisión. Estas acciones abarcan los siguientes campos:



- Promoción del buen trato y respeto a la dignidad humana, poniendo de manifiesto su factibilidad y los beneficios individuales, familiares, comunitarios y sociales que se pueden obtener al practicarlos. Inhibición de la violencia a través del reconocimiento y desnaturalización de su ejercicio y del conocimiento de sus consecuencias individuales, familiares, sociales y jurídicas, así como el desarrollo de habilidades socioemocionales que favorezcan la resolución no violenta de los conflictos interpersonales.

**2. Nivel secundario: Detener.** En este segundo nivel, las acciones apuntan a detener y cesar el abuso sexual, acoso escolar y maltrato existente, a través de detectar y atender situaciones de riesgo, identificar a las posibles víctimas, y construir conciencia de daño por las conductas descritas, con el objetivo de evidenciar y detener la evolución del daño individual, familiar y/o social.

Por ello, se requiere de una comunidad escolar capaz de inhibir las conductas violentas y el abuso, a través de acciones tendentes a favorecer el desarrollo de seres humanos integrales que generen espacios y ambientes de convivencia armónicos y pacíficos. En concreto, todos deben estar alerta y trabajar en el desarrollo adecuado de los alumnos, empezando por fortalecer aquellas habilidades sociales y emocionales que favorecen la inclusión, el respeto a la diversidad y la convivencia; posteriormente, saber qué hacer ante la presencia de situaciones o conductas relacionadas con abuso sexual, acoso escolar o maltrato.

El abuso sexual, acoso escolar y maltrato limitan el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes, afecta su desarrollo pleno e integral, causando baja autoestima, trastornos del sueño y de la alimentación, generando estrés, ansiedad, conflictos emocionales y depresión; bajo rendimiento académico, ausentismos y deserción escolar que pueden perdurar y empeorar en la edad adulta. Por ello, el presente documento determina las acciones para generar directrices que orienten a la comunidad escolar para prevenir y en su caso actuar ante esas situaciones.

Es importante concluir que el hecho de prevenir y salvaguardar la integridad de niñas, niños y adolescentes **es responsabilidad de los adultos que tienen a cargo su guardia y custodia, tutela, o a quienes por motivo de sus funciones o actividades los tengan bajo su cuidado. En el hogar, les corresponde a los padres o tutores y en el espacio escolar a los adultos que integran la comunidad educativa.**

## **OBJETIVOS**

### **OBJETIVO GENERAL**

El presente protocolo establece mecanismos para la prevención, detección y actuación en casos de abuso sexual, acoso escolar y maltrato con la finalidad de salvaguardar la integridad de los alumnos en las escuelas públicas de educación básica del Estado de Querétaro, es de observancia y aplicación obligatoria para las autoridades educativas y escolares, que deberán difundir y vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el mismo con el objeto de atender y resolver las quejas o denuncias en la materia.

### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Dar a conocer los mecanismos para la prevención, detección y actuación en casos de abuso sexual, acoso escolar y maltrato contra niñas, niños y adolescentes, que permitan el desarrollo integral de los mismos, así como el respeto a sus Derechos Humanos.
- Sensibilizar a la comunidad educativa sobre la necesidad de involucrarse activamente a favor del respeto y protección de los Derechos Humanos de las niñas, niños y adolescentes.



## MARCO CONCEPTUAL

Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, como en el caso del abuso sexual, acoso escolar y maltrato, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes.<sup>3</sup>

### **Guardar silencio sobre alguno de estos actos implica corresponsabilidad por omisión.<sup>4</sup>**

Para efectos del presente protocolo, se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

**Abuso sexual infantil (ASI):** Se refiere a la interacción del adulto que ejerce poder y/o control sobre niñas, niños y adolescentes para estimulación sexual de sí mismo, hacia el menor de edad y/o algún testigo, pudiendo existir o no contacto físico. También se considera abuso sexual cuando quien ejerce ese poder y/o control es una niña, niño o adolescente.

El abuso sexual infantil implica la transgresión de los límites íntimos y personales del niño, niña o adolescente. Supone la imposición de comportamientos de contenido sexual por parte de una persona (un adulto u otro menor de edad) hacia un niño o una niña, realizado en un contexto de desigualdad o asimetría de poder, habitualmente a través del engaño, la fuerza, la mentira o la manipulación (Save The Children España. 2012).

El artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, define a la violencia contra niñas, niños y adolescentes como toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual.

En ese entendido, el abuso sexual y/o la violación son, desde luego, formas de violencia contra la niñez y adolescencia.

Tipos en que se manifiesta el Abuso Sexual Infantil:

1. Abuso sexual infantil con o sin contacto físico.
2. Imágenes de abuso sexual a través de las TIC.
3. Explotación sexual infantil y trata.

<sup>3</sup> Artículo 12 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

<sup>4</sup> Artículo 148 Fracc. I de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes



Estos tipos se manifiestan en las siguientes conductas:

- a. Acoso sexual.
- b. Tocamientos sexuales.
- c. Violación.
- d. Incesto.
- e. Exhibicionismo.
- f. Exposición de los niños, niñas o adolescentes a material pornográfico.
- g. Explotación sexual y/o trata de niñas, niños y adolescentes.
- h. Abuso sexual en línea: Ciberacoso, Grooming (o la utilización o manipulación de niñas, niños o adolescentes para la producción de material visual de contenido sexual), imágenes de abuso sexual infantil, sexting (sin consentimiento).

**Maltrato:** Es el uso de la fuerza o poder a través de la violencia física, psicológica y/o emocional, incluyendo la negligencia u omisión de cuidados ejercida por cualquier adulto hacia niñas, niños y adolescentes dentro y/o fuera del contexto escolar.

**Acoso escolar:** Se refiere a toda conducta intencional, direccionada, frecuente y en desigualdad de poder (ya sea física, de edad, social, económica, entre otras) que se ejerce entre alumnos/as y en el contexto escolar, con objeto de someter, explotar y causar daño al otro.

El acoso escolar se distingue de otras situaciones de violencia por poseer estas tres características fundamentales: **la intención, la repetición y la duración.**

Es importante considerar que en las dinámicas de acoso escolar la atención no sólo debe estar concentrada en la víctima, sino en todas las figuras que intervienen dentro del contexto escolar, tomando en cuenta que un mismo niño puede jugar uno o varios roles: acosadores, víctimas y testigos.

Se consideran tipos de acoso escolar<sup>5</sup>:

- **Acoso verbal.** Consiste en expresar de manera directa o indirecta entre las/os alumnas/os palabras desagradables o agresivas cuya intención sea humillar, amenazar o intimidar al otro. Se incluyen burlas, insultos, provocaciones y comentarios sexuales inapropiados.
- **Acoso social.** Consiste en lesionar emocionalmente las relaciones de una alumna o un alumno con otra/o u otras/os, aislarlo, no tomarlo en cuenta o marginarlo. Puede ser directo o indirecto, como avergonzarlo en público o divulgar rumores acerca de sus actividades personales.

---

<sup>5</sup> Reglas de Operación del Programa Nacional de Convivencia Escolar para el ejercicio fiscal 2017.



- **Acoso físico.** La acción continua de una alumna o un alumno o bien de alumnas/os para lastimar u ocasionar lesiones corporales a otra/o u otras/os o deteriorar sus pertenencias. Incluye golpear, patear, pellizcar, escupir, hacer tropezar, empujar, hacer gestos desagradables o inadecuados con la cara o las manos, y/o tomar, romper o esconder sus pertenencias.

Dada la recurrencia y gravedad de hechos de abuso sexual, acoso escolar y maltrato, es que este material especifica los niveles de intervención para estas situaciones, quedando abierta la posibilidad de integrar otros que se consideren convenientes.

## IMPORTANCIA DEL DESARROLLO DE LAS HABILIDADES SOCIALES Y EMOCIONALES

La educación y promoción de las habilidades sociales y emocionales, son formas de lograr el desarrollo integral de los alumnos y la prevención de conductas poco saludables en las escuelas.

Las habilidades sociales, se consideran como aquellas conductas necesarias en el desarrollo integral de las personas, para optimizar las relaciones interpersonales a través de la expresión adecuada y respeto por las emociones, opiniones y necesidades propias y de los demás, para el logro de relaciones funcionales, armónicas e inclusivas. Implican un conjunto de comportamientos adquiridos y aprendidos que se ponen en juego en la interacción con otras personas.<sup>6</sup>

Por su parte las habilidades emocionales, se consideran necesarias para el desarrollo integral de las personas, ya que facilitan la comprensión de las emociones propias y de las de otras personas, así como una adecuada expresión, y regulación de pensamientos y emociones, lo que contribuye a guiar el comportamiento y favorecer la forma de relacionarse con las demás.

En este sentido, tanto las habilidades sociales como las emocionales, están asociadas a las habilidades de convivencia para el establecimiento de relaciones interpersonales saludables y efectivas.

De lo anterior, se derivan conceptos clave como la inteligencia emocional, que es la “habilidad para percibir, comprender, asimilar y regular las emociones propias y las de los demás”<sup>7</sup>, que contribuye a que los alumnos reflexionen sobre sus emociones. En la inteligencia emocional, el estudio de las emociones es un proceso fundamental, ya que éstas tienen importantes funciones adaptativas, sociales y motivacionales, lo que facilita en el alumno un mejor funcionamiento personal y social.

Según Seligman (2005), “las personas felices son más sociables y existe motivo para pensar que esa felicidad se debe a un alto nivel de socialización satisfactoria”. De acuerdo con un estudio realizado por Diener y Seligman (2002), las personas más felices tienen un sistema emocional funcional que les permite reaccionar apropiadamente ante los diferentes eventos de la vida.

---

<sup>6</sup> Monjas, L. M. *La timidez en la infancia y en la adolescencia*, editorial Pirámide, Madrid, 2000.

<sup>7</sup> Mayer y Salovey, *Laboratorio de Emociones*, Universidad de Málaga, 1997.



La inteligencia emocional permite la autoconciencia, la autorregulación de las emociones para que apoyen en la guía de la conducta y los procesos de pensamiento, con la finalidad de lograr el bienestar personal.

En síntesis, es posible afirmar que el manejo inteligente de las emociones y la felicidad van unidos en muchos aspectos de la vida cotidiana, con impacto en el bienestar de los individuos y por ende en su desarrollo integral.

Por otro lado, la inteligencia social es la capacidad de entender, tratar y relacionarse de manera armoniosa y pacífica con las personas que nos rodean. De acuerdo con Goleman, la importancia de desarrollar la inteligencia social en los alumnos, radica no sólo en que las relaciones entre iguales contribuyen al desarrollo cognitivo y social, sino también a la eficacia de su futuro comportamiento como adultos.<sup>8</sup>

En los últimos años las habilidades sociales han tenido mayor atención debido a que se ha comprobado su importancia en el desarrollo infantil y en el posterior funcionamiento social y psicológico. Investigaciones demuestran que la inhabilidad social en la infancia está asociada con la inadaptación personal, social y escolar tanto actual como futura (Castro,2012).

Las habilidades sociales y emocionales contribuyen a:

- Fortalecer la identidad y la autoestima, mediante el desarrollo de su capacidad para conocerse, cuidar de sí, valorarse, autorregularse, comunicarse y decidir de manera asertiva.
- Mejorar el desempeño académico al desarrollar la capacidad de manejar el estrés y la ansiedad, lo que permite la mejora de las funciones ejecutivas que se involucran en el proceso de aprendizaje.
- Prevenir conductas de riesgo, al fortalecer la capacidad de los jóvenes para tomar decisiones reflexivas y asertivas.

La escuela tiene una función social que debe responder a las necesidades y realidades actuales, estar en constante preparación para desarrollar y fomentar habilidades en los alumnos, como una estrategia para prevenir el aprendizaje de conductas violentas y su *desaprendizaje* en caso de presentarlas<sup>9</sup>. De igual manera, tiene la responsabilidad ética de generar espacios inclusivos donde los alumnos puedan ejercer sus derechos en condiciones favorables, sumando acciones afirmativas para aquéllos que presentan mayor vulnerabilidad.

<sup>8</sup> Goleman, D. *Inteligencia social*, Editorial Planeta, México, 2006

<sup>9</sup> Castro Santander, A. y Reta Bravo, C., *Bullying blando, bullying duro y cyberbullying*, Homosapiens Ediciones, Rosario, Argentina, 2014.

## FACTORES DE RIESGO Y FACTORES DE PROTECCIÓN

Los factores de riesgo y de protección son aquéllos que disponen y pueden prevenir que un alumno resulte víctima, o bien trascienda a agresor, en este caso en la escuela. Es importante no sólo prestar atención a los factores de riesgo sino darle un peso importante a los de protección, los cuales prevalecen en una intervención de prevención.

Se definen como factores de riesgo aquellas condiciones, características o circunstancias que se encuentran en un estado de vulnerabilidad y aumentan la posibilidad de que alguna persona, personas, relación o sistemas (familia, escuela, comunidad) se involucre en situaciones de riesgo.

Por su parte, los factores de protección se entienden como habilidades, condiciones o recursos que le permiten al individuo hacer frente a situaciones adversas incorporando una serie de herramientas que favorecen el bienestar integral en los diferentes grupos en donde se desarrolla.

En la siguiente tabla se pueden observar factores de riesgo y protección, así como los niveles en los que tienen impacto.

Factores de Riesgo	Niveles	Factores de Protección
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Maltrato psicológico</li> <li>• Carencia de habilidades personales y sociales</li> <li>• Escasa autoafirmación</li> <li>• Falta de comunicación</li> <li>• Barreras para el aprendizaje</li> <li>• Falta de concientización en los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos.</li> </ul>	<p>Niñas, niños y adolescentes</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Buen desarrollo de habilidades personales y sociales</li> <li>• Necesidades básicas cubiertas</li> <li>• Asertividad</li> <li>• Afrontamiento</li> </ul>



<ul style="list-style-type: none"> <li>• Carencia de valores</li> <li>• Pautas de actuación inadecuadas en situaciones conflictivas</li> <li>• Egocentrismo</li> <li>• Trato discriminatorio</li> </ul>	<p>Escuela (Personal escolar)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Valores</li> <li>• Cooperación</li> <li>• Empatía</li> <li>• Resolución de conflictos</li> <li>• Inclusión</li> <li>• Equidad</li> <li>• Igualdad</li> <li>• Atención eficaz a la diversidad</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estilo autoritario y coercitivo</li> <li>• Falta de límites</li> <li>• Falta de respeto</li> <li>• Inadecuado afrontamiento de las situaciones</li> <li>• Aislamiento familiar</li> <li>• Analfabetismo emocional</li> <li>• Funciones y roles estereotipados</li> <li>• Ausencia o déficit en la convivencia afectivo-emocional</li> <li>• Dinámicas familiares disfuncionales</li> </ul>	<p>Familia</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estilo de crianza democrático</li> <li>• Comunicación asertiva</li> <li>• Negociación</li> <li>• Respeto mutuo</li> <li>• Relación y comunicación con el centro educativo</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Modelos de abuso sexual infantil</li> <li>• Maltrato</li> <li>• Alta conflictividad social</li> <li>• Valores sociales competitivos</li> <li>• Prejuicios y discriminación</li> <li>• Estereotipos de género</li> <li>• Validación social de la violencia</li> </ul>	<p>Sociedad</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Resolución de conflictos de manera pacífica</li> <li>• Alternativas de ocio y grupos de apoyo</li> <li>• Promoción de la tolerancia e igualdad</li> <li>• Mediación</li> <li>• Integridad física</li> <li>• Cultura de equidad de género</li> <li>• Validación social de la convivencia pacífica, democrática e inclusiva</li> <li>• Cultura de Paz</li> </ul>

Cyrułnik sostiene que en gran medida el fracaso escolar de niñas, niños y adolescentes víctimas está determinado por las construcciones sociales alrededor de ellos (estereotipos y representaciones negativas que los predisponen al fracaso y los condenan a la marginalidad social) y que un ambiente estimulante y las relaciones adecuadas pueden ayudar, incluso



a revertir los daños sufridos por un cerebro afectado por la violencia, así como las relaciones inclusivas y equilibradas ayudan a superar los efectos negativos de las experiencias vividas.<sup>10</sup>

Las habilidades sociales y emocionales tienen un papel preventivo y amortiguador de riesgos futuros. Un ámbito de prevención implica maximizar los factores protectores que posibilitan el desarrollo de la dimensión personal y la dimensión social, los valores éticos y morales. Para prevenir se debe incidir en todos los posibles participantes implicados directa o indirectamente.

Conviene destacar que la educación en valores es uno de los factores de protección más importantes a desarrollar y fortalecer, que debe ser considerada como un proceso educativo continuo y permanente, que busca potenciar el desarrollo de las habilidades sociales y emocionales como elemento esencial del desarrollo integral de la persona, con el objetivo de prepararla para desenvolverse adecuadamente en la vida e incrementar su bienestar psicológico.

---

<sup>10</sup> Cyrulnik, B., *De cuerpo y alma. Neuronas y afectos: La conquista del bienestar*. Editorial Gedisa, Barcelona, 2009.



## **PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ACTUACIÓN EN CASOS DE ABUSO SEXUAL, ACOSO ESCOLAR Y MALTRATO**

### **I. PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL, ACOSO ESCOLAR Y MALTRATO**

El presente protocolo prevé que en cada escuela pública de educación básica se realicen acciones específicas para la prevención, detección y actuación en casos de abuso sexual, acoso escolar y maltrato, considerando las responsabilidades fundamentales que se enlistan en este apartado, por lo que es importante que dichas acciones sean incorporadas en el documento denominado “Programa Escolar de Mejora Continua” (PEMC) y se tomen acuerdos en el Consejo Técnico Escolar.

#### **RESPONSABILIDADES MÍNIMAS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA**

Se presentan algunas responsabilidades mínimas que cada centro escolar debe implementar de manera diferenciada, para contribuir puntualmente a prevenir situaciones de abuso sexual, acoso escolar y maltrato con la participación de las siguientes figuras educativas, quienes serán informadas:

- Docentes
- Directores(as) y subdirectores(as),
- Supervisores(as), Asesores Técnicos Pedagógicos y Jefes de Sector
- Personal administrativo y/o personas que no son docentes que forman parte del plantel
- Madres, padres y tutores<sup>11</sup>

---

<sup>11</sup> En el presente documento el uso de los términos “madres, padres y tutores” también incluye a las personas que detentan la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes o a toda persona que los tenga bajo su cuidado, de conformidad con el artículo 103 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

## RESPONSABILIDADES DE DOCENTES

TAREAS	MECANISMOS
<p><b>Observación activa y detección de factores de riesgo</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Observar y estar alerta ante cualquier cambio de conducta del alumnado, así como su interacción y convivencia dentro y fuera del aula.</li> <li>• Estar pendiente del regreso de los alumnos cuando solicitan salir del aula.</li> <li>• Identificar lugares que puedan poner en riesgo a los alumnos, y evitar que vayan o permanezcan en ellos.</li> <li>• Evitar realizar actividades que pongan en riesgo la seguridad de los alumnos.</li> <li>• Mantener la visibilidad en ventanas e iluminación del salón de clases.</li> </ul>
<p><b>Información y comunicación</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuidar la forma de expresión para cualquier integrante de la comunidad escolar, especialmente hacia los alumnos.</li> <li>• Escuchar con respeto y atención lo que los alumnos manifiestan.</li> <li>• Implementar con los alumnos temas relacionados con autocuidado e informar a madres, padres y tutores sobre estas medidas.</li> <li>• Conocer y aplicar los documentos normativos y de organización escolar expedidos por las instancias educativas oficiales, incluido el presente protocolo.</li> <li>• Contar con formación en Derechos Humanos para trabajar con el plan y los programas de estudio desde un enfoque de derechos, además de favorecer los aprendizajes relacionados con valores, actitudes y habilidades en educación para la salud, educación integral en sexualidad, prevención del abuso sexual, acoso escolar y maltrato, entre otros.</li> <li>• Conocer la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.</li> <li>• Registrar de manera sistemática el cumplimiento de actividades escolares que coadyuven al alcance de la normalidad mínima escolar y presentarlas en el Consejo Técnico Escolar para retroalimentación y/o modificaciones de la comunidad de aprendizaje.</li> <li>• Conocer y ser parte activa del programa de trabajo que</li> </ul>

	implementen los comités del Consejo Escolar de Participación Social de su escuela.
<b>Procedimiento</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Registrar en la libreta de incidencias los hechos relevantes en el aula, relativos a cambios de conducta y necesidades que manifiesten los alumnos.</li> <li>• Implementar estrategias para que los alumnos expresen sus ideas, emociones o cualquier acción que no les agrade o les lastime (buzones, debates, lecturas, entre otras).</li> <li>• Documentar y dar seguimiento a las recomendaciones y observaciones hechas a padres de familia/tutores para el bienestar integral, aprendizajes escolares y convivencia escolar de los alumnos bajo su responsabilidad.</li> <li>• <b>En caso de sospechar una posible situación de abuso sexual, acoso escolar y maltrato, notificar por escrito a la autoridad inmediata para la posterior elaboración de Acta de hechos, presentando la evidencia con que se cuente.</b></li> <li>• Permitir las intervenciones o investigaciones derivadas de dicha situación.</li> <li>• Ante cualquier duda referente a este procedimiento, comunicarse con la Dirección Jurídica de la USEBEQ para la adecuada orientación.</li> </ul>

## RESPONSABILIDADES DE DIRECTORES (AS) Y SUBDIRECTORES(AS)

TAREAS	MECANISMOS
<b>Observación activa y detección de factores de riesgo</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mantener estrecha supervisión sobre la forma en que se relaciona el personal docente con los alumnos, así como la interacción y convivencia entre estos últimos realizando visitas periódicas a las aulas.</li> <li>• Identificar en el plantel los espacios físicos de riesgo y establecer en Consejo Técnico Escolar las guardias escolares del personal para la vigilancia en lugares de tránsito escaso o temporal.</li> <li>• Verificar que durante las jornadas escolares se apliquen las acciones que se señalan en este documento, y si hay indicador y/o hallazgo asociados a la posibilidad de abuso sexual, acoso escolar y maltrato, documentarlo.</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuidar la forma de expresión para cualquier integrante de</li> </ul>



<p><b>Información y comunicación</b></p>	<p>la comunidad escolar, especialmente con los alumnos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Conocer, aplicar y compartir con el personal del centro de trabajo los documentos normativos y de organización escolar expedidos por las instancias educativas oficiales, incluido el presente protocolo.</li> <li>• Dar a conocer a madres, padres y tutores, la normatividad sobre organización del plantel respecto a convivencia escolar, las acciones y los procedimientos de actuación en casos de abuso sexual, acoso escolar y maltrato, así como las vías para reportar dichas conductas o cualquier irregularidad con el servicio que ofrece la escuela. Recabar su firma de enterados.</li> <li>• Gestionar formación y actualización en materia de Derechos Humanos para el colectivo escolar, así como conocer la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.</li> <li>• Registrar de manera sistemática el cumplimiento de actividades escolares que coadyuven al alcance de la normalidad mínima escolar y presentar en Consejo Técnico Escolar para retroalimentación y/o modificaciones de la comunidad de aprendizaje.</li> <li>• Establecer, conocer, registrar y ser parte activa del programa de trabajo que implementen los comités del Consejo Escolar de Participación Social de su escuela.</li> </ul>
<p><b>Procedimiento</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Documentar cualquier cambio de conducta del alumnado que pudiera estar relacionado con la posibilidad de abuso sexual acoso escolar y maltrato dentro y fuera del aula.</li> <li>• Solicitar e incorporar en el Programa Escolar de Mejora Continua la intervención y acciones de apoyo socioeducativo y psicopedagógico a las diversas áreas de la USEBEQ, así como de otras instancias públicas y privadas que coadyuven en la prevención del abuso sexual, acoso escolar y maltrato, y posibiliten la sana convivencia de la comunidad educativa en general.</li> <li>• Revisar periódicamente las bitácoras del personal Docente e identifique asuntos relevantes de conducta.</li> <li>• En Consejo Técnico Escolar, organizo el procedimiento de guardias escolares para la vigilancia de lugares de tránsito escaso.</li> <li>• Mantener comunicación constante con las madres, padres y tutores; llevar una bitácora para registrar las visitas, citas y acuerdos con ellos y dar seguimiento a las recomendaciones realizadas.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Documentar y dar seguimiento a las recomendaciones y observaciones hechas a padres de familia/tutores para el bienestar integral, aprendizajes escolares y convivencia escolar del plantel bajo su responsabilidad.</li> <li>• Escuchar atentamente los casos de probable abuso sexual, acoso escolar y maltrato que refiere <b>cualquier integrante</b> de la comunidad escolar.</li> <li>• <b>Notificar inmediatamente cualquier probable situación de abuso sexual, acoso escolar y maltrato, a la estructura educativa a través del formato de Acta de hechos presente en este protocolo, anexando la evidencia con que se cuente.</b></li> <li>• Permitir las intervenciones o investigaciones derivadas de dicha situación.</li> <li>• Ante cualquier duda referente a este procedimiento, comunicarse con la Dirección Jurídica de la USEBEQ para la adecuada orientación.</li> </ul>
--	---

## RESPONSABILIDADES DE LOS SUPERVISORES, ASESORES TÉCNICOS PEDAGÓGICOS Y JEFES DE SECTOR

TAREAS	MECANISMOS
<b>Observación activa y detección de factores de riesgo</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Visitar las aulas para observar que, adicional a la práctica docente, se lleven a cabo las acciones para la prevención, detección y actuación de abuso sexual, acoso escolar y maltrato.</li> <li>• Supervisar la aplicación de mecanismos para la atención de las acciones previstas en este documento por parte del director con madres, padres y tutores, docentes y demás personal de cada escuela.</li> <li>• Durante su colaboración con la estructura educativa, los asesores técnico pedagógicos, deberán estar alerta a posibles casos referidos por la comunidad escolar, así como de posibles indicadores de abuso sexual, acoso escolar y maltrato en los estudiantes.</li> </ul>
<b>Información y comunicación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Conocer, aplicar y comunicar con el personal del centro de trabajo los documentos normativos y de organización escolar expedidos por las instancias educativas oficiales, incluido el presente protocolo.</li> <li>• Verificar que las madres, padres y tutores, docentes y</li> </ul>



	<p>demás personal reciban la información sobre la organización del plantel, acerca de la convivencia escolar, las acciones y los procedimientos de prevención, detección y actuación de casos de abuso sexual, acoso escolar y maltrato y se cuente con la evidencia documental.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar que se encuentre en un lugar visible la información para reportar cualquier irregularidad o queja sobre conductas constitutivas de abuso sexual, acoso escolar y maltrato, u otras irregularidades con el servicio que ofrece la escuela.</li> <li>• Registrar de manera sistemática el cumplimiento de actividades escolares que coadyuven al alcance de la normalidad mínima escolar y presentar en Consejo Técnico de zona para retroalimentación y/o modificaciones de la comunidad de aprendizaje.</li> <li>• Sistematizar, dar seguimiento y documentar su intervención a los programas de trabajo que implementen los Comités del Consejo Escolar de Participación Social de las escuelas de la zona y/o sector escolar bajo su responsabilidad.</li> </ul>
<p><b>Procedimiento</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar que todas las responsabilidades y obligaciones de los actores escolares de la comunidad que se desprenden de este documento, sean cumplidas a través de evidencias documentadas.</li> <li>• Supervisar y dar seguimiento al Programa Escolar de Mejora Continua de cada uno de los planteles a su cargo.</li> <li>• Revisar que los expedientes y/o archivos con las constancias de acción realizadas por el director se encuentren en orden.</li> <li>• Realizar recorridos para corroborar que se realicen de forma adecuada las guardias escolares y que se registre en el acta de Consejo Técnico Escolar.</li> <li>• Realizar observaciones por escrito al director(a) sobre las fortalezas y/o áreas de oportunidad encontradas, así como sugerencias de mejora y en su caso verificar que se resuelvan en un tiempo prudente.</li> <li>• Gestionar y facilitar las intervenciones o acciones de apoyo socioeducativo y psicopedagógico de las diversas áreas de la USEBEQ, así como de otras instancias públicas y privadas que coadyuven en la prevención del abuso sexual, acoso escolar y maltrato, y posibiliten la sana convivencia en las escuelas a su cargo. Registrar evidencia documental de dichas acciones.</li> </ul>



	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Validar, documentar y dar seguimiento a las notificaciones de cambios de conducta realizadas <b>por cualquier integrante de la comunidad educativa</b> que muestren situaciones adversas en los alumnos, así como sospechas de abuso sexual, acoso escolar y maltrato de la zona y/o sector escolar bajo su responsabilidad.</li> <li>• En caso de que, durante la realización de sus actividades, los asesores técnico pedagógicos, detecten o les sean referidos probables casos de abuso sexual, acoso escolar y/o maltrato, orientar o iniciar las acciones correspondientes. Gestionar y/o realizar actividades preventivas referentes a la convivencia escolar en colaboración con la autoridad del plantel.</li> <li>• <b>Ante cualquier reporte por la vía del acta de hechos elaborado por la estructura educativa, documentar y notificar de manera formal a la Dirección de nivel educativo correspondiente en oficinas centrales de la USEBEQ para el inmediato conocimiento de la Dirección Jurídica.</b></li> </ul>
--	--

## RESPONSABILIDADES DE MADRES, PADRES Y TUTORES

TAREAS	MECANISMOS
<b>Observación activa y detección de factores de riesgo</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Conocer cómo se relaciona su hijo con sus compañeros(as) y el resto de la comunidad educativa.</li> <li>• Observar y estar alerta ante cambios de conducta repetidos en casa y/o indicadores de riesgo.</li> </ul>
<b>Información y comunicación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Platicar con su hijo(a) sobre las características del autocuidado y las situaciones que debe evitar para que no sea acosado/a, abusado/a o maltratado/a.</li> <li>• Leer y firmar de enterado los documentos y normas sobre la organización del plantel, así como las acciones y procedimientos del presente protocolo.</li> <li>• Ubicar la información sobre las instancias que pueden apoyar en caso de abuso sexual, acoso escolar y maltrato, así como de cualquier otra situación que se presente en la escuela.</li> <li>• Mantener comunicación constante con la escuela a través de visitas o escritos para conocer el desempeño educativo de su hijo.</li> <li>• Establecer presencia y observar el cumplimiento de actividades</li> </ul>



	<p>escolares de su hijo que coadyuven al alcance de la normalidad mínima escolar.</p>
<p><b>Procedimiento</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En caso de observar alguna conducta de sospecha de posible abuso sexual, acoso escolar y maltrato en su hijo(a), informar de inmediato <b>por escrito</b> al director(a) y/o responsable de la escuela de manera directa o la autoridad inmediata superior, <b>respetando en todo momento la estructura educativa.</b></li> <li>• Colaborar con la autoridad escolar en las acciones que permitan mantener la seguridad de mi hijo(a).</li> <li>• Participar en las actividades del Programa Escolar de Mejora Continua, así como asambleas, juntas, talleres, capacitaciones, entre otros, cada vez que sea requerido.</li> <li>• Atender las recomendaciones que la escuela le solicite para el bienestar integral, aprendizajes escolares y convivencia escolar de su hijo.</li> <li>• <b>Un posible caso de abuso sexual, acoso escolar y maltrato, exige discreción por parte de la comunidad educativa. Los informes o reportes de cada caso deberán ofrecerse solamente a las personas involucradas directamente en el mismo.</b></li> <li>• <b>En caso de ser solicitados por una autoridad ajena a la educativa, será competencia exclusiva de la Dirección Jurídica de la USEBEQ dar respuesta.</b></li> </ul>

## RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y/O PERSONAS QUE NO SON DOCENTES QUE FORMAN PARTE DEL PLANTEL

TAREAS	MECANISMOS
<p><b>Observación activa y detección de factores de riesgo</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Observar y estar alerta ante cualquier cambio de conducta del alumnado dentro y fuera del aula.</li> <li>• Reportar a su autoridad inmediata cualquier situación de riesgo para niñas, niños y adolescentes que se observe en las áreas de servicio, patios e instalaciones del plantel.</li> </ul>
<p><b>Información y comunicación</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Conocer y aplicar los documentos normativos y de organización escolar expedidos por las instancias educativas oficiales, incluido el presente protocolo.</li> <li>• Contar con formación en Derechos Humanos y conocer la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.</li> <li>• Participar en la elaboración del Programa Escolar de Mejora Continua del plantel.</li> <li>• Realizar las actividades asignadas para el cumplimiento de la normalidad mínima escolar.</li> <li>• Conocer y ser parte activa del programa de trabajo que implementen los comités del Consejo Escolar de Participación Social de su Escuela.</li> </ul>
<p><b>Procedimiento</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Participar en la aplicación de las acciones de prevención que se señalan en el presente protocolo e informar a la autoridad inmediata cualquier hallazgo y/o indicador asociados a la posibilidad de abuso sexual, acoso escolar y maltrato, y documentarlo.</li> <li>• Notificar de manera formal y solicitar intervención inmediata ante las conductas que muestren situaciones adversas en los alumnos, de forma directa con la autoridad responsable del plantel educativo.</li> </ul>

## II. DETECCIÓN DE ABUSO SEXUAL, ACOSO ESCOLAR Y MALTRATO

Los casos o sospechas de abuso sexual, acoso escolar y maltrato que sean detectados dentro y fuera de la escuela en contra de niñas, niños y adolescentes deberán ser notificados al director(a) y/o responsable de la escuela de manera directa o la autoridad inmediata superior, quien deberá actuar **inmediatamente** conforme al procedimiento que más adelante se señala.

La notificación de los casos en materia del presente protocolo queda establecida a través de las figuras educativas que operan en la organización escolar, cada figura deberá notificar de manera formal a su autoridad inmediata superior: padre y/o madre de familia, tutor, personal administrativo y de apoyo a la educación, docente, subdirector, director, supervisor, jefe de sector y Dirección del nivel o modalidad educativa de oficinas centrales de la USEBEQ, cada uno hará lo correspondiente a sus funciones y acciones de acuerdo a su nivel de competencia, sobre todo para aquellos casos que requieran de canalización y atención oportuna. Por lo que es importante que todos los casos detectados deberán investigarse y documentarse, anexando según el caso: actas de hechos, fotos, incidencias y demás evidencias que serán informadas y entregadas al superior jerárquico de la estructura educativa establecida para cada nivel y/o modalidad educativa.

A continuación, se describen e integran algunos instrumentos de identificación para aplicar y acompañar la intervención en el momento de detección en probables casos.

### GUÍA DE OBSERVACIÓN DE APOYO PARA DETECTAR INDICADORES DE RIESGO DE ABUSO SEXUAL, ACOSO ESCOLAR Y MALTRATO

Las Guías de Observación pueden utilizarse como herramientas de apoyo y orientación para la tarea de los integrantes de la comunidad escolar en materia de detección de riesgos de abuso sexual, acoso escolar y maltrato.

Los indicadores de factores de riesgo enlistados sugieren probables casos de abuso sexual, acoso escolar y maltrato, y constituyen elementos para informar a la autoridad directiva del plantel, e iniciar la identificación del caso. Sin embargo, pudieran presentarse casos en los que el alumno y/o algún otro miembro de la comunidad educativa manifiesten de manera directa que aquél está siendo víctima de abuso sexual, acoso escolar o maltrato o sea testigo de las agresiones mencionadas, en dicha situación, esta guía de indicadores será complementaria. En tal virtud, la identificación de algún indicador contenido en la Guía no significa que niñas, niños y adolescentes estén sufriendo abuso sexual, acoso escolar y maltrato, o actuando como acosadores, se recomienda valorar y dar seguimiento a las señales

que se detecten. ***La Guía no es un diagnóstico.***

Es importante que de primera instancia se notifique de inmediato al director(a) y/o responsable de la escuela de manera directa o la autoridad inmediata superior para se levante un Acta de Hechos (ver Anexo) que será elaborada por personal de la dirección y en colaboración con quien ha referido el caso ante la percepción de indicadores de riesgo. Se deberá adjuntar a dicho documento, la evidencia física y documental que sustente lo referido en el acta, asimismo en la medida de lo posible, recabar evidencia fotográfica ponderando en todo momento la identidad, privacidad e intimidad del NNA (Evitar tomar fotografías de cara completa donde se distingan las facciones y/o partes íntimas de NNA).

La siguiente Guía de Observación facilitará la identificación de indicadores de riesgo en niñas, niños y adolescentes que puedan presentar alguna situación de abuso sexual, acoso escolar y/o maltrato.

## **INDICADORES GENERALES DE RIESGO DE ABUSO SEXUAL, ACOSO ESCOLAR Y MALTRATO EN NNA.**

1. Mostrarse triste.
2. Manifestaciones de ira o llanto sin explicación.
3. Miedo o nerviosismo a quedarse a solas con una persona y/o en espacios dentro y/o fuera del contexto escolar.
4. Sensibilidad extrema al contacto, acercamiento físico o tendencia a aislarse dentro y/o fuera del contexto escolar.
5. Cambios notorios en los hábitos alimenticios (por exceso o disminución).
6. Incontinencia urinaria o fecal.
7. Manifestaciones autolesivas.
8. Malestares físicos.
9. Deserción escolar.
10. Dificultades o desinterés para tareas escolares.
11. Descenso en el rendimiento escolar.
12. Cambios notorios en su estado de ánimo.
13. Trastornos de sueño: somnolencia, quedarse dormido/a en clase.
14. Abandono de espacios o actividades grupales que normalmente realiza (aula, patio, grupos deportivos o artísticos).
15. Poca higiene personal, falta de cuidado médico y/o dental, enfermedades frecuentes.



## INDICADORES ESPECÍFICOS DE RIESGO DE ABUSO SEXUAL EN NNA.

1. Manifestar molestias evidentes (o verbalizadas) en genitales.
2. Dificultades para caminar o sentarse.
3. Uso y conocimiento de información inadecuados para la edad sobre temas sexuales.
4. Escribe, dibuja, juega o sueña con imágenes atemorizantes o sexuales
5. Conductas de tipo sexual hacia sí mismo o hacia otros, tales como masturbación o estimulación, tocamientos a otros, exhibicionismo, incitaciones (forzar a otras personas a realizar juegos sexuales), voyerismo, ver o compartir material pornográfico, entre otros.
6. Discurso sexual claramente normalizado y/o con contenido agresivo.
7. Habla insistentemente de un nuevo amigo o amiga.
8. Repentinamente, tiene dinero, juguetes u otros regalos sin motivo alguno.
9. Temor o nerviosismo ante la presencia de alguna persona en concreto.

## INDICADORES GENERALES DE RIESGO DE ACOSO ESCOLAR

1. Temor de ir al baño o a lugares de poco tránsito dentro del plantel escolar.
2. Sensibilidad extrema a la interacción con otros.
3. Deserción escolar.
4. Cambios en la vestimenta o aspecto físico.
5. Dificultades y/o desinterés para concentrarse en las tareas escolares, actividades vinculadas al aprendizaje o la escuela.
6. Evasión en la participación en juegos o actividades grupales o negativa repentina a participar en actividades físicas.
7. Cambios notorios en su estado de ánimo.
8. Presencia de indicadores físicos: moretones, quemaduras, mordeduras, fracturas, laceraciones, raspaduras, heridas visibles.

## INDICADORES ESPECÍFICOS DE RIESGO DE VÍCTIMAS DE ACOSO ESCOLAR

1. Se burlan de él/ella, insultan, dicen groserías o le ponen apodos para molestar.
2. Le critican, gritan y/o ignoran.
3. Es sujeto de discriminación.
4. Le quitan, esconden y/o rompen sus cosas.
5. Le culpan sin razón.
6. Es víctima de agresiones físicas: le golpean, empujan y/o jalonean.

## INDICADORES ESPECÍFICOS DE RIESGO DE AGRESORES EN CASOS DE ACOSO ESCOLAR

1. Agrede verbal, físicamente (manotazos, golpes, rasguños, empujones, patadas, etc.) y/o daña o roba los útiles escolares, dinero u otras pertenencias de sus víctimas.
2. Persiste en discusiones o peleas en que sus víctimas se encuentran indefensos.
3. Devalúa, denigra y/o pone apodos.
4. Se burla, grita y/o desafía a sus pares o adultos.
5. Discrimina a sus pares como exclusión social.
6. Amenaza y/o intimida a los demás.
7. Expresa satisfacción cuando provoca daño o sufrimiento a sus pares.
8. Hace bromas pesadas a sus pares.
9. Domina y/o da órdenes a sus víctimas.
10. Calumnia o rumora contra los (las) demás.



## INDICADORES ESPECÍFICOS DE RIESGO DE MALTRATO

1. Cautela o rechazo al contacto físico con adultos dentro y fuera de la escuela.
2. Sometimiento ante pares y adultos.
3. Aprensión ante el llanto de otros niños o niñas.
4. Conductas extremas (agresividad o rechazos en acercamiento con otros niños, niñas o adultos).
5. Temor manifiesto a sus padres, madres, tutores(as) o adultos en casa (expresión de angustia al llegar o finalizar la jornada e irse de la escuela).
6. Supuestos golpes o accidentes fortuitos para justificar las marcas en el cuerpo.
7. Se queja o expresa descontento hacia la actuación de algún adulto de la comunidad educativa.

Es importante tener en cuenta que un indicador por sí sólo no es evidencia de que niñas, niños y adolescentes estén siendo sujetos de abuso sexual, acoso escolar y maltrato, sin embargo, se debe valorar, notificar de manera formal a la autoridad superior inmediata, registrar, documentar y dar seguimiento, a partir de los que se observen y conforme a lo señalado en el punto III de este instrumento.



### **III. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASOS DE ABUSO SEXUAL, ACOSO ESCOLAR Y MALTRATO**

Las niñas, niños y adolescentes mientras se encuentren en horario y actividades escolares a cargo del director o responsable del plantel, están bajo la protección y cuidado de las autoridades educativas escolares, es decir bajo su custodia.<sup>12</sup>

En ese sentido, cuando se identifiquen situaciones de abuso sexual, acoso escolar y/o maltrato, el director(a) y/o responsable de la escuela de manera directa o la autoridad inmediata superior tiene la obligación de intervenir a fin de garantizar la seguridad de niñas, niños y adolescentes, aún si dichas acciones se presenten fuera del plantel y horario escolares. Asimismo, debe participar en el establecimiento e implementación de medidas para garantizar la no repetición de estos eventos (este es el nivel terciario de la prevención).

De existir un probable caso de abuso sexual, acoso escolar y/o maltrato en un plantel escolar de educación básica público, se aplicarán las acciones de actuación en donde se deberá proceder de la siguiente manera:

#### **En caso de detección urgente:**

1. En caso de presenciar una conducta que pueda ser constitutiva de delito se deberá notificar de manera inmediata y con celeridad al director o responsable de la Escuela y/o autoridad inmediata superior, quien de igual manera dará aviso a las autoridades con funciones de seguridad pública (número único de atención a emergencias) a fin de proceder legalmente contra la o las personas agresoras(s) e involucradas y salvaguardar la integridad de los NNA.
2. En tanto se apersona la autoridad competente el director o responsable de la Escuela o quien presenció la conducta ilícita deberá notificar a la autoridad inmediata superior de manera ésta informe de los hechos inmediatamente a la Dirección Jurídica y/o al Órgano Interno de Control de la USEBEQ, a fin de que dichas instancias procedan legalmente.
3. Asimismo, el director o responsable de la Escuela y la autoridad inmediata superior, levantarán constancia de lo actuado.
4. El director o responsable de la Escuela notificará inmediatamente al padre, madre o tutor de la niña, niño o adolescente afectado, siempre y cuando el agresor no sea el propio padre, madre o tutor e incluso algún otro familiar.
5. Posterior a las notificaciones, el director o responsable de la Escuela y la autoridad inmediata superior elaborarán el Acta de Hechos de acuerdo con el formato establecido en el anexo de este documento.
6. Una vez integrado el expediente en el que se registró el caso, la autoridad inmediata

---

<sup>12</sup> Art. 42 de la Ley General de Educación

superior deberá remitir a la Dirección del nivel educativo correspondiente, esta instancia deberá hacerlo llegar, según sea el caso, a la Dirección Jurídica y/u Órgano Interno de Control.

**En caso de detección por observación de indicadores físicos o de conducta:**

Informar **inmediatamente** al director (a) y/o responsable de la escuela de manera directa o a la autoridad inmediata superior, quien deberá:

- Implementar medidas que garanticen la integridad psico-emocional del o la menor de edad, a través de la supervisión constante de las actividades que realice al interior del plantel.
- Si la niña, niño o adolescente, quieren hablar, se les escuchará y dará confianza; registrar, documentar, notificar de manera formal y dar seguimiento, solicitando para ello a la autoridad inmediata superior, apoyo del personal de psicología u otro (en caso de contar con el mismo).
- Notificar de manera inmediata a la madre, padre o tutor del menor de edad presuntamente afectado, siempre y cuando éstos o algún otro familiar directo no sean identificados por el NNA como los agresores. Lo anterior permite salvaguardar la integridad del NNA y evita conflictos de manera directa entre la escuela y los supuestos agresores.
- En el caso de que la conducta sea de un trabajador del plantel informar inmediatamente a su superior jerárquico para que se tomen las medidas que procedan respecto a su situación laboral y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- Elaborar el Acta de Hechos (la Dirección junto con la persona que informa), nunca entrevistar a niñas, niños y adolescentes en la redacción del acta (ver anexo).
- Todos los casos notificados deberán documentarse de manera inmediata anexando según el caso actas, incidencias y demás evidencias que serán informadas y entregadas al superior jerárquico de la estructura directiva establecida para cada nivel y/o modalidad educativa (Evitar tomar fotografías de cara completa donde se distingan las facciones y/ o partes íntimas del NNA).
- La notificación deberá seguir su curso a través de las figuras educativas que operan en la organización escolar, además cada uno hará lo correspondiente a sus funciones y acciones de acuerdo a su nivel de competencia, sobre todo para aquellos casos que requieran de canalización y atención oportuna de las autoridades competentes.
- En caso de que el expediente se detenga en una figura educativa (por omisión, negligencia, ausencia u otras dificultades), cualquier miembro de la estructura directiva tiene la responsabilidad de hacerlo llegar a la siguiente autoridad inmediata.
- Una vez que el expediente conformado por la autoridad escolar queda integrado, se



deberá remitir a la Dirección del nivel educativo correspondiente, esta instancia deberá hacerlo llegar, según sea el caso, a la Dirección Jurídica y/u Órgano Interno de Control.

- Supervisar las actividades que realiza el menor de edad involucrado al interior del plantel, e implementar las medidas recomendadas por las instancias competentes a efecto de garantizar su integridad física, social y emocional, favorecer su aprendizaje, así como la confidencialidad ante la población en general.
- Ejecutar y coordinar las medidas de protección que se soliciten a la escuela y posibilitar las acciones que favorezcan la convivencia escolar.
- Dar seguimiento hasta el cierre del caso.
- La Dirección Jurídica será el canal de comunicación para la vinculación interinstitucional en los procedimientos de atención y apoyo de los casos presentados en escuelas públicas de educación básica que sean materia de este protocolo (Fiscalía General del Estado, Seguridad Pública Municipal, Defensoría de los Derechos Humanos, Procuraduría Estatal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Secretaría de Salud, entre otras).
- La escuela deberá colaborar con la instancia que dará seguimiento al caso ante cualquier requerimiento de información que ésta le solicite, en la elaboración del diagnóstico de la situación de vulneración de los derechos de NNA, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro y Ley General de Educación.
- Si existen dudas sobre los requerimientos relacionados con intervención o investigación de estos u otros casos realizados por instancias externas, la escuela deberá comunicarse a la Dirección Jurídica para la adecuada orientación.
- Ante la solicitud formalizada de la Dirección Jurídica y/u Órgano Interno de Control, la Coordinación Estatal del Programa Nacional de Convivencia Escolar, procederá de acuerdo con sus facultades, las cuales impactan a los miembros involucrados de la comunidad educativa con el objetivo de reestablecer un ambiente de convivencia armónico, para luego devolver la ficha de intervención correspondiente.

Los trabajadores de las escuelas, en su carácter de servidores públicos podrán ser sancionados de acuerdo a las disposiciones aplicables en materia laboral o administrativa. De igual manera, ante agresiones hacia las figuras educativas por otras personas de la comunidad escolar, podrán orientarse comunicándose con la Dirección Jurídica de la USEBEQ.

Ni el docente ni el personal de la escuela deben revisar a ningún alumno. Si se sospechan indicadores o quejas de tipo físicos, la escuela debe notificar inmediatamente y citar al padre, madre o tutor del menor de edad presuntamente afectado y seguir las indicaciones de actuación.

## RECOMENDACIONES GENERALES PARA PROBABLES CASOS DE ABUSO SEXUAL, ACOSO ESCOLAR Y MALTRATO

Considere las siguientes recomendaciones solo para el caso de que sean las niñas, niños y adolescentes con sospecha de ABUSO SEXUAL INFANTIL, ACOSO ESCOLAR Y MALTRATO quienes espontáneamente quieran expresarse<sup>13</sup>.

ES RECOMENDABLE
Recibir la información inmediatamente, estando disponible para escuchar al NNA en el momento que lo solicite, con tiempo y la privacidad adecuadas.
Evitar entrevistar de manera insistente o de forma que pueda resultar agresiva al NNA (forzando a que responda preguntas que no quiera contestar o que solo puedan ser respondidas por “sí” o por “no”).
No inducir y/o sugerir respuestas.
Mostrar credibilidad ante el relato del NNA, con la finalidad de que proporcione la mayor cantidad de información al respecto.
No manifestar alarma ante el relato.
Explicarle que no tiene la culpa de lo que le sucede.
No prometer que se mantendrá el secreto a las autoridades y no realizar acciones que lo involucren sin explicarle de qué se tratan.
Agradecerle por contar lo sucedido y decirle que ha sido muy valiente en hacerlo porque de esa forma se protegerá él y podrá ayudar a que otros niños no les pase lo mismo.
Se pueden incluir mensajes como: “Las personas mayores están para cuidar a los niños. Siempre que un adulto lastima a un niño es responsabilidad del adulto, porque él sabe que eso es incorrecto”; “Si una persona adulta está haciendo algo que te incomoda debes saber que él es responsable de lo que está sucediendo, no tú”.
La transmisión de estos mensajes busca aminorar la angustia que está sintiendo el NNA y le ayudarán a sentirse protegido, generando un clima de confianza para que pueda hablar de lo sucedido.
Evitar solicitar que repita lo ocurrido ante otras personas en reiteradas ocasiones.
Evitar realizar juicios de valor sobre los padres, sobre él mismo o sobre su agresor o indagar sobre cuestiones de la vida privada de los padres que no tienen relación con los hechos. Si es una situación de abuso extra familiar, hay que comunicar a la familia lo manifestado por

<sup>13</sup> Basadas en la obra *Gestión escolar del maltrato y el abuso infantil: familia, escuela y entorno*, Editorial Homo Sapiens de CASTRO SANTANDER A., 2016.



el niño.

Comunicarle que se buscará la forma en que se le pueda apoyar con el objetivo de protegerle.

Evitar solicitar que repita lo ocurrido ante otras personas en reiteradas ocasiones.

Comunicarle que se buscará la forma en que se le pueda apoyar con el objetivo de protegerle.

Si hace referencia a una situación de abuso intrafamiliar, se sugiere comunicarse con algún adulto referente protector que indique el niño.

Evitar prejuzgar, acercarse a los padres de manera punitiva y/o hablar de manera acusadora.

## GLOSARIO

**Abuso sexual infantil (ASI):** Es la interacción en que una persona adulta utiliza a niñas, niños y adolescentes para estimularse o estimularle sexualmente, o bien, a algún testigo implicando o no contacto físico. En esta situación se ejerce una relación abusiva entre una persona adulta y el menor de edad pues existen desventajas físicas, fisiológicas, de desarrollo, de experiencias, de recursos mentales y habilidades sociales y emocionales.

**Acoso escolar (AE):** Es una forma de violencia entre compañeros(as) en la que uno o varios alumnos(as) molestan y agreden de manera constante y repetida a uno o varios compañeros (as), quienes no pueden defenderse de manera efectiva y generalmente están en una posición de desventaja o inferioridad.

**AEL:** Autoridad Educativa Local

**Asertiva (o):** Dicho de una persona; que expresa su opinión de manera firme.

**CCT:** Clave del Centro de Trabajo

**Indivisibilidad:** Principio constitucional en materia de Derechos Humanos. Indica que todos los Derechos Humanos son infragmentables sea cual fuere su naturaleza. Cada uno de ellos conforma una totalidad, de tal forma que se deben garantizar en esa integralidad por el Estado, pues todos ellos derivan de la necesaria protección de la dignidad humana.

**Interdependencia:** Principio constitucional en materia de Derechos Humanos. Consiste en que todos los Derechos Humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí, de tal forma, que el respeto y garantía o bien, la transgresión de alguno de ellos, necesariamente impacta en otros derechos.

En el entendido de que por esta interdependencia unos derechos tienen efectos sobre otros, se debe tener una visión integral de la persona humana a efecto de garantizar todos y cada uno de sus derechos universales.

**Flagrancia:** Momento en el cual el delito se está cometiendo.

Artículo 16 párrafo cuarto de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, establece que “cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.



El Artículo 146 del Código Nacional de Procedimientos Penales, dice que “Se podrá detener a una persona sin orden judicial en caso de flagrancia. Se entiende que hay flagrancia cuando:

I. La persona es detenida en el momento de estar cometiendo un delito, o

II. Inmediatamente después de cometerlo es detenida, en virtud de que: a) Es sorprendida cometiendo el delito y es perseguida material e ininterrumpidamente, o b) Cuando la persona sea señalada por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito y cuando tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del delito o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo.

Para los efectos de la fracción II, inciso b), de este precepto, se considera que la persona ha sido detenida en flagrancia por señalamiento, siempre y cuando, inmediatamente después de cometer el delito no se haya interrumpido su búsqueda o localización.

Artículo 147. Detención en caso de flagrancia Cualquier persona podrá detener a otra en la comisión de un delito flagrante, debiendo entregar inmediatamente al detenido a la autoridad más próxima y ésta con la misma prontitud al Ministerio Público.

**Maltrato:** Es el uso de la fuerza o poder a través de la violencia física, psicológica/ emocional y/o negligencia u omisión ejercida por cualquier adulto hacia los alumnos dentro y/o fuera del contexto escolar.

**NNA:** Niño, niña y adolescente

**Normatividad:** Se utiliza en el ámbito jurídico para designar tanto al ‘conjunto de normas o reglas’ como a la ‘compilación de disposiciones jurídicas elaboradas para uso interno en alguna institución gubernamental.

**Programa Escolar de Mejora Continua (PEMC):** Propuesta que plantea a partir de un diagnóstico de las condiciones actuales de la escuela, objetivos de mejora, metas y acciones dirigidas a resolver problemáticas escolares en tiempos establecidos.

**Pro persona:** Atiende a la obligación que tiene el Estado de aplicar la norma más amplia cuando se trate de reconocer los Derechos Humanos protegidos y, a la par, la norma más restringida cuando se trate de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria.

**Protocolo:** Es una serie de mecanismos y procedimientos que estandarizan ciertos comportamientos para que éstos sean aplicados en un determinado ámbito o contexto.



**Progresividad:** Principio constitucional en materia de Derechos Humanos. Establece la obligación del Estado de generar en cada momento histórico una mayor y mejor protección y garantía de los derechos humanos, de tal forma, que siempre estén en constante evolución y bajo ninguna justificación en retroceso.

**Universalidad:** Principio constitucional en materia de Derechos Humanos. Deviene del reconocimiento de la dignidad que tienen todos los miembros de la raza humana sin distinción de nacionalidad, credo, edad, sexo, preferencias o cualquier otra, por lo que los Derechos Humanos se consideran prerrogativas que le corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo.

## MARCO JURÍDICO

Es obligación del Estado mexicano llevar a cabo acciones para la prevención e intervención oportuna ante cualquier forma de maltrato, acoso o abuso sexual infantil en contra de niñas, niños y adolescentes. En el ámbito de competencia de la Secretaría de Educación Pública, La Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la USEBEQ dicha obligación se sustenta en las siguientes disposiciones.

### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 1o. “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley”.

Artículo 3o. “La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los Derechos Humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. Asimismo, dicho precepto establece como uno de los criterios rectores, que la educación contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos”.

Artículo 4o. párrafo noveno “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

### **Convención sobre los Derechos del Niño**

Instrumento adoptado en el marco de la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, fue aprobado por el Senado de la República el 19 de junio de 1990 y promulgado el 25 de enero de 1991 mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación.



De conformidad con su artículo 3, nuestro país asumió el compromiso de asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomar todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

De igual forma, dicha disposición obliga a asegurar que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Artículo 19, “Los Estados parte adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”.

### **Ley General de Educación**

Artículo 2, párrafo segundo “La educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social”.

Artículo 7, “La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

- I. Contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza plena y responsablemente sus capacidades humanas.
  
- VI. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos.
  
- XV. Difundir los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes y las formas de

protección con que cuentan para ejercerlos.

XVI. Realizar acciones educativas y preventivas a fin de evitar que se cometan ilícitos en contra de menores de dieciocho años de edad o de personas que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de resistirlo.

Artículo 8 establece entre otros criterios que orientarán a la educación para luchar contra los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra las mujeres y niños, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno. Además, prevé que dicha educación contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

Artículo 30 “Las instituciones educativas establecidas por el Estado, por sus organismos descentralizados y por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, así como las autoridades escolares, están obligadas a generar indicadores sobre su avance en la aplicación de métodos para prevenir y eliminar cualquier forma de discriminación y de violencia, con la finalidad de que sean sujetas a evaluación sobre la materia. Tales indicadores serán de dominio público y se difundirán por los medios disponibles”.

Artículo 33 fracción XV, “Las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias apoyarán y desarrollarán programas, cursos y actividades que fortalezcan la enseñanza de los padres respecto al valor de la igualdad y solidaridad entre las hijas e hijos, la prevención de la violencia escolar desde el hogar y el respeto a sus maestros”.

Artículo 42, dice que la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar debe ser compatible con su edad. Para tales efectos se brindarán cursos a los docentes y al personal que labora en los planteles de educación, sobre los derechos de los educandos y la obligación que tienen al estar encargados de su custodia, de protegerlos contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación. Asimismo, dicho precepto indica que “...en caso de que las y los educadores o bien, las autoridades educativas tengan conocimiento de la comisión de algún delito en agravio de las y

los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.”

### **Ley General del Servicio Profesional Docente**

Artículo 13, establece que el Servicio Profesional Docente tiene, entre otros, los propósitos siguientes:

I. Mejorar, en un marco de inclusión y diversidad, la calidad de la educación y el cumplimiento de sus fines para el desarrollo integral de los educandos y el progreso del país;

Artículo 14, “Para alcanzar los propósitos del Servicio Profesional Docente deben desarrollarse perfiles, parámetros e indicadores que sirvan de referente para la buena práctica profesional. Para tal efecto, es necesario que los perfiles, parámetros e indicadores permitan, al menos, lo siguiente:

I. Contar con un Marco General de una Educación de Calidad y de normalidad mínima en el desarrollo del ciclo escolar y la Escuela, cuyo cumplimiento sea obligatorio para las Autoridades Educativas, Organismos Descentralizados y miembros del Servicio Profesional Docente;

II. Definir los aspectos principales que abarcan las funciones de docencia, dirección y supervisión, respectivamente, incluyendo, en el caso de la función Docente, la planeación, el dominio de los contenidos, el ambiente en el aula, las prácticas didácticas, la evaluación de los alumnos, el logro de aprendizaje de los alumnos, la colaboración en la Escuela y el diálogo con los padres de familia o tutores;

### **Acuerdo número 02/05/16 por el que se establecen los lineamientos para la constitución, organización y funcionamiento de los Consejos de Participación Social en la Educación.**

Artículo 7, “En cada escuela pública de educación básica se constituirá y operará un Consejo Escolar de Participación Social en la Educación, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Educación.

En las escuelas particulares de educación básica deberán operar Consejos análogos a los Consejos Escolares de Participación Social en la Educación. Atendiendo a sus características, las escuelas de educación indígena; las escuelas de educación comunitaria; las escuelas instaladas en casas hogar y orfanatos; las escuelas para niños y niñas de familias migrantes y jornaleros; las escuelas instaladas en centros penitenciarios; y las escuelas de educación especial que impartan educación básica, podrán constituir su Consejo Escolar de Participación Social en la Educación. En estos casos, el consejo se conformará por al menos dos padres de familia y un

profesor y/o por integrantes de la sociedad civil interesados en apoyar dicha instancia de participación social”.

Artículo 40. establece las funciones del Consejo Escolar de Participación Social en la Educación, se citan algunas:

- II. Conocer y dar seguimiento a las acciones que realicen las y los profesores y autoridades educativas señaladas en el segundo párrafo del artículo 42 de la Ley General de Educación;
- III. Conocer de las acciones educativas y de prevención que realicen las autoridades para que los educandos conozcan y detecten la posible comisión de actos que pongan en riesgo la seguridad e integridad de ellos o sus compañeros;
- IV. Sensibilizar a la comunidad, mediante la divulgación de material que prevenga la comisión de delitos en agravio de las y los educandos, para orientar a la defensa de los derechos de las víctimas de tales delitos, así como sobre el cuidado integral de su salud;
- V. Propiciar la colaboración de maestros y padres de familia para salvaguardar la integridad y educación plena de las y los educandos;
- VII. Promover acciones que fortalezcan la corresponsabilidad de madres y padres de familia en la educación de sus hijos;
- XII. Opinar sobre asuntos pedagógicos, conocer la ruta de mejora escolar y coadyuvar a que se cumpla con los objetivos propuestos apoyando la organización y promoviendo la autonomía de gestión de la escuela;
- XVI. Colaborar con la autoridad escolar y con el Consejo Técnico Escolar en el seguimiento de la normalidad mínima escolar
- XX. Fomentar diversas acciones que promuevan el respeto entre los miembros de la comunidad escolar, con especial énfasis en evitar conductas y agresión entre los alumnos, y desalentar entre ellos prácticas que generen violencia y el consumo de sustancias nocivas para la salud;
- XXI. Opinar en temas que permitan la salvaguarda del libre desarrollo de la personalidad, integridad y Derechos Humanos de los educandos;

### **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA)**

Artículo 1º, tiene por objeto, entre otros, “Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte”.

Artículos 6 y 8, se desprende que las autoridades federales, las entidades federativas y las municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias están obligadas a impulsar la cultura del respeto, promoción y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes,

basada en los principios rectores reconocidos por dicha Ley; entre esos principios se encuentran el interés superior de la niñez, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, la interculturalidad, el principio pro persona y el acceso a una vida libre de violencia.

Artículo 10, establece que las referidas autoridades adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

Artículo 12, “Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables”.

Artículo 13, entre los derechos que la Ley reconoce a favor de las niñas, niños y adolescentes, se encuentra el acceso a una vida libre de violencia y a la integridad personal, y el derecho a la educación de calidad.

Artículo 17, refiere que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria.

Artículo 46, “Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad”;

Artículo 47 “Las autoridades de los tres órdenes de gobierno están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados, entre otros por:

- I. El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual;
- II. La corrupción de personas menores de dieciocho años de edad;
- III. ... el abuso sexual infantil...”



Artículo 57 se establecen las obligaciones para las autoridades de los tres órdenes de gobierno con el propósito de garantizar la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, en las que destacan:

...

- IX. Implementar mecanismos para la atención, canalización y seguimiento de los casos que constituyan violaciones al derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes.
- X. Fomentar la convivencia escolar armónica y la generación de mecanismos para la discusión, debate y resolución pacífica de conflictos.
- XII. Elaborar protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia.
- XIII. Administrar la disciplina escolar de modo compatible con la dignidad humana, impidiendo la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, sean contrarias a la dignidad humana o atenten contra la vida o la integridad física o mental de niñas, niños y adolescentes.
- XIV. Erradicar las prácticas pedagógicas discriminatorias o excluyentes que atenten contra la dignidad humana o integridad, especialmente los tratos humillantes y degradantes.

### **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**

Artículo 45 fracción V, “Corresponde a la Secretaría de Educación Pública el desarrollar investigación multidisciplinaria encaminada a crear modelos de detección de la violencia contra las mujeres en los centros educativos” en la VIII, “Formular y aplicar programas que permitan la detección temprana de los problemas de violencia contra las mujeres en los centros educativos, para que se dé una primera respuesta urgente a las alumnas que sufren algún tipo de violencia” y en la X, “Diseñar y difundir materiales educativos que promuevan la prevención y atención de la violencia contra las mujeres”.

Artículo 59, “Las autoridades competentes llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes donde participen quienes ejerzan la patria potestad o tutela, para lo cual, las autoridades se coordinarán a fin de establecer mecanismos gratuitos de atención, asesoría, orientación y protección de niñas, niños y adolescentes



involucrados en una situación de acoso o violencia escolar”.

### **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación**

Artículo 1, esta Ley tiene por objeto prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

La fracción III de dicho artículo, dispone que se entiende por discriminación “...toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.”

También establece que se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

### **Ley General de Víctimas**

Esta ley obliga a las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, a velar por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral, entendiendo esta última como las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica.

### **Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018**

Precisa los objetivos nacionales, estrategias y prioridades del desarrollo integral y sustentable del país, establece como una de sus cinco metas nacionales la de un “México con Educación de Calidad”, en cuyo Objetivo 3.1, Estrategia 3.2.2, establece como una de sus líneas de acción: “promover que en las escuelas de todo el país existan ambientes seguros para el estudio”.



## **Programa Sectorial de Educación 2013-2018**

En congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial de Educación 2013-2018, especifica los objetivos, prioridades y políticas que rigen el desempeño de las actividades de este sector, a cuyo efecto menciona en su Objetivo 1, Estrategia 1.7 *Fortalecer la relación de la escuela con su entorno para favorecer la educación* las líneas de acción 1.7.3 y 1.7.4, respectivamente, “Impulsar la coordinación de escuelas y familias para construir una convivencia respetuosa de los Derechos Humanos y la perspectiva de género”, y “Promover, junto con las familias, ambientes libres de violencia que favorezcan una educación integral de niñas, niños y jóvenes”.

El Programa Sectorial establece como una de sus líneas de acción transversales la Estrategia 3, denominada *Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres*, en la cual propone, entre otras actividades, las siguientes:

1. Establecer mecanismos de detección y sanción del maltrato docente;
2. Promover la creación de una instancia para recibir y atender asuntos de violencia en las escuelas;
3. Establecer un mecanismo para detectar violencia escolar y familiar en el Sistema Escolar y;
4. Promover la formación docente sensible al género, el respeto a los Derechos Humanos y la no violencia.

### **Perspectiva de Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes**

Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Son inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todas las personas tienen los mismos Derechos Humanos, sin discriminación alguna.

El reconocimiento de los Derechos Humanos obliga a los gobiernos a tomar una serie de medidas para su protección y ejercicio efectivo, e impide que se adopten aquellas que afecten su ejercicio; otorga a los individuos la posibilidad de exigirlos y también la obligación de respetar los derechos de todas las personas.

La Constitución Federal, los tratados internacionales ratificados por México y diversas leyes a nivel nacional y local, reconocen en sus textos los Derechos Humanos de que gozan las

personas que se encuentran en territorio nacional, así como las garantías para hacerlos efectivos.

En la sociedad existen grupos que por sus características particulares tienen mayor dificultad para acceder a su goce y satisfacción, tal es el caso de las niñas, niños y adolescentes.

Ellas(os) dependen en gran medida de sus familias y otras personas adultas para hacer valer sus derechos, así como para satisfacer sus necesidades básicas de alimentación, salud, seguridad, entre otras. Cuando ello no se cumple, aumenta la probabilidad de que se vean expuestos a toda clase de situaciones que pueden poner en riesgo su integridad física, psicológica, emocional e incluso su vida.

Durante siglos, las personas menores de edad han participado en la mayoría de espacios sociales siguiendo los procedimientos, formas y mecanismos que se aplican a los adultos, como si se tratara de individuos idénticos. No obstante, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que: “Desde la perspectiva de las características específicas de la infancia, en relación a su desarrollo cognitivo, emocional y moral, no puede darse el mismo trato [que a las personas adultas]. [Quienes] se encuentran en esa etapa de la vida poseen características específicas, estructurales que son muy distintas a las de los adultos.”

El Estado está obligado por el artículo 4° de la Convención sobre los Derechos del Niño a invertir el máximo de recursos económicos, educativos y humanos para lograr su salvaguarda y cumplimiento.

En el año 2014 en México expidió la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes** la cual sirvió de modelo para que las entidades federativas elaboraran cada una su propia ley en la materia. En ellas se enlistan los derechos de que gozan niñas, niños y adolescentes residentes en territorio nacional y que se resumen a continuación:

**Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo.** Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se proteja su vida, su supervivencia, su dignidad y a que se garantice su desarrollo integral. No pueden ser privados de la vida bajo ninguna circunstancia.

**Derecho de prioridad.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure de manera prioritaria (antes que a los adultos) el ejercicio pleno de todos sus derechos; para tal efecto siempre se considerará su interés superior.

**Derecho a la identidad.** Niñas, niños y adolescentes deben contar con nombre y apellidos, ser inscritos en el registro civil de forma inmediata y gratuita, y se les deberá expedir en



forma ágil y sin costo la primera copia certificada de su acta de nacimiento. Siempre que se solicite un cambio de apellidos, tendrán derecho a opinar y a ser tomados en cuenta. La falta de documentación para acreditar su identidad nunca será obstáculo para garantizar sus derechos. Deberán contar con nacionalidad; en la medida de lo posible conocer su origen, a efecto de preservar su identidad, pertenencia cultura y relaciones familiares

**Derecho a vivir en familia.** Todas las niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a vivir en familia y no podrán ser separados de ella por falta de recursos para su subsistencia, tampoco podrán ser separados de las personas que los tengan bajo su guarda y custodia sino por orden de autoridad competente y mediante un debido proceso en el que haya sido tomada en cuenta su opinión y su interés superior.

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a convivir con su madre y padre, así como con las familias de aquéllos (incluso cuando algún integrante se encuentre privado de su libertad) en un ambiente libre de violencia, excepto cuando ese derecho sea limitado por autoridad competente en atención a su interés superior.

**Derecho a la igualdad sustantiva.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les proporcione el mismo trato, y a la igualdad de oportunidades, tomando en consideración sus necesidades específicas para el ejercicio pleno de sus derechos.

**Derecho a no ser discriminado(a).** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a un trato igualitario, nadie puede limitar o restringir sus derechos por su origen étnico, nacional o social, idioma o lengua, edad, género, preferencia sexual, estado civil, religión, opinión, condición económica, circunstancias de nacimiento, discapacidad o estado de salud o cualquier otra condición atribuible a ellos mismos o a su madre, padre, tutor o persona que los tenga bajo guarda y custodia, o a otros integrantes de su familia.

**Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

**Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

**Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social.** Niñas, niños y adolescentes tienen



derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud, así como a su seguridad social, que permita hacer efectivo su derecho de prioridad, su interés superior, igualdad sustantiva y no discriminación.

**Derechos de niñas, niños y adolescentes con discapacidad.** Niñas, niños y adolescentes con discapacidad deben ejercer plenamente todos y cada uno de sus derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales y demás leyes aplicables, considerando sus propias necesidades. En todo momento se les deberá facilitar un intérprete o los medios tecnológicos que les permitan obtener información de forma comprensible.

**Derecho a la educación.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de Derechos Humanos atendiendo a sus propias necesidades, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los Derechos Humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás ordenamientos aplicables.

**Derecho al descanso, al juego y al esparcimiento.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al descanso, al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad, así como a participar libremente en actividades culturales, deportivas y artísticas, como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento.

**Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura, no podrán ser discriminados por ejercer estas libertades.

También tienen derecho a disfrutar libremente su cultura, lengua, usos, costumbres, prácticas culturales, religión, recursos y formas específicas de organización social y todos los elementos que constituyan su identidad cultural.

**Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a expresar libremente su opinión, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo y por cualquier medio, sin más limitaciones que las establecidas en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Implica el derecho a que se tome en cuenta su opinión respecto de los asuntos que les

afecten directamente, o a sus familias o comunidades. En poblaciones predominantemente indígenas, se deberá difundir la información institucional y la promoción de los derechos en la lengua indígena local.

Niñas, niños y adolescentes con discapacidad deberán contar con sistemas de apoyo para ejercer su derecho a la libertad de expresión, acceso a la información para la expresión de su voluntad.

No podrá difundirse o transmitirse información, imágenes o audios que afecten o impidan el desarrollo integral de la niñez y adolescencia y su interés superior o que exalten algún delito.

**Derecho de participación.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser escuchados y tomados en cuenta en los asuntos de su interés, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

También deberán ser escuchados y tomados en cuenta en todos los procesos judiciales y de procuración de justicia donde se diriman controversias que les afectan.

**Derecho de asociación y reunión.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a asociarse y reunirse, sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución Política.

**Derecho a la intimidad.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la intimidad personal y familiar, así como a la protección de sus datos personales. No podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia; tampoco de divulgaciones o difusiones ilícitas de información o datos personales, incluyendo aquéllos que tengan carácter informativo a la opinión pública o de noticia que permitan identificarlos y que atenten contra su honra, imagen o reputación.

**Derecho a la seguridad jurídica, acceso a la justicia y al debido proceso.** Niñas, niños y adolescentes gozan de los derechos y garantías de seguridad jurídica y debido proceso establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, la Ley General de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes y demás disposiciones aplicables.

**Derecho de acceso a la información y a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a buscar y difundir información a través de estos medios, a ser protegidos de los riesgos que conlleva y a obtener el máximo

provecho de su utilización. Los productores de contenidos deben realizar programas de radio y televisión con información adecuada a la edad de niñas, niños y adolescente, que promueva los Derechos Humanos, valores y no contenga elementos violentos o perjudiciales para su desarrollo integral.

**Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes.** Se refiere a las medidas especiales de protección que las autoridades deberán adoptar para garantizar los derechos de este sector poblacional, acompañados o no, nacionales, extranjeros y repatriados en contextos de movilidad humana.

### **Constitución Política del Estado de Querétaro.**

Artículo 2 párrafo tercero, “El Estado garantizará el respeto y protección a la persona y a los Derechos Humanos, promoverá su defensa y proveerá las condiciones necesarias para su ejercicio de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos y generar acciones afirmativas a favor de las personas en situación de vulnerabilidad, en los términos que establezca la ley”.

### **Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Querétaro**

Artículo 1. “Ésta Ley tiene por objeto, entre otros: I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos; II. Garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes...”

Artículo 7, “Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsarán la cultura de respeto, promoción y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, basada en los principios rectores de la Ley”.

Artículo 10, “Es deber de la familia, la comunidad a la que pertenecen, del Estado y, en general, de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como garantizarles un nivel adecuado de vida para su desarrollo integral.

Artículo 11. Obliga a toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.



Artículo 12, establece de manera enunciativa un catálogo de derechos, entre los que se encuentran el Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral; Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal; entre otros.

Además, establece como deber de las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar el goce y disfrute de estos derechos a fin de lograr el desarrollo integral de todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.

Artículo 41. “Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

Corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o custodia de niñas, niños y adolescentes, la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo integral. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán a dicho fin mediante la implementación de acciones apropiadas. “

Artículo 42, “Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, física y emocional, a fin de lograr las mejores condiciones para favorecer su bienestar y desarrollo integral”.

Artículo 43. “Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar acciones necesarias para prevenir, proteger, atender, sancionar y erradicar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por: entre otros por el descuido, negligencia, abandono o **abuso físico, psicológico o sexual;**”

“Las leyes estatales deberán establecer las disposiciones que orientarán las políticas de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de los supuestos a que se refieren las fracciones anteriores...”

Artículo 53, establece que “Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de Derechos Humanos y de igualdad, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los Derechos Humanos, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables en la Entidad.



Quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán”, entre otros

...

- IX. Implementar mecanismos para la atención, canalización y seguimiento de los casos que constituyan violaciones al derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes;
- X. Fomentar la convivencia escolar armónica y la generación de mecanismos para la discusión, debate y resolución pacífica de conflictos;
- XII. Se elaboren protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o custodia;

Las autoridades escolares, en el ámbito de su competencia, deberán implementar medidas necesarias para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes”.

Artículo 54. “Las instituciones educativas en el Estado desarrollaran programas y medidas para que, por medio de la educación, se logren los siguientes fines:

- Apoyar a niñas, niños y adolescentes que sean víctimas de violencia o que se encuentren en una situación de riesgo, brindándoles una atención especial;
- Difundir los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercerlos.

Artículo 55, “Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones aplicables, las autoridades competentes llevarán a cabo las acciones o medidas necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes donde participen quienes ejerzan la patria potestad o tutela.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, y las instituciones académicas se coordinarán para:

- Diseñar estrategias y acciones para la detección temprana, contención, prevención y erradicación del acoso o la violencia escolar en todas sus manifestaciones, que contemplen la participación de los sectores público, privado y social, así como indicadores y mecanismos de seguimiento, evaluación y vigilancia;
- Establecer mecanismos gratuitos de atención, asesoría, orientación y protección de



niñas, niños y adolescentes involucrados en una situación de acoso o violencia escolar;  
y

- Establecer y aplicar las sanciones que correspondan a las personas, responsables de centros de asistencia social, personal docente o servidores públicos que realicen, promuevan, propicien, toleren o no denuncien actos de acoso o violencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.”

### **Ley de Educación del Estado de Querétaro**

Artículo 4 “La educación que imparta el Estado, los municipios, los organismos descentralizados y los particulares, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en cualquiera de sus tipos y modalidades, se ajustará a lo establecido en los artículos 3o., de la Constitución Federal y 4 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en los tratados internacionales de los que México sea parte, en las leyes educativas federales, en la legislación aplicable a niños y jóvenes, en esta Ley y en los demás ordenamientos que de ellas emanen.

El criterio que orientará a la educación que se imparte en la Entidad, se basará en los resultados del progreso científico y tecnológico, combatirá la ignorancia en sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, y la discriminación, así como la violencia, especialmente la que se ejerce contra las mujeres, niñas, niños, jóvenes y adolescentes, debiendo implementar políticas públicas, orientadas a la transversalidad de criterios en los órdenes de gobierno estatal y municipales. Además:

**III.-** Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando el aprecio para la dignidad de la persona e integridad de la familia y la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres y mujeres, buscando la prevención, identificación y atención de la violencia familiar, escolar y social; evitando los privilegios o discriminación, por motivo de razas, religión, grupos o sexos de los individuos.”

Artículo 8 en su segundo párrafo establece que “En el sistema educativo estatal deberá asegurarse la participación activa de todos los involucrados en el proceso educativo, con sentido de responsabilidad social, privilegiando la participación de los educandos, padres de familia y docentes, para alcanzar los fines establecidos en el presente ordenamiento y demás leyes aplicables”.

Artículo 11, “La educación que se imparta en la Entidad, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o., de la Constitución Federal, tendrá los siguientes:



**IV.** Promover, a través de cursos, talleres u otras actividades, los valores de la justicia, la ética social, la observancia de la ley, la igualdad de los individuos ante ésta, la solución no violenta de conflictos, así como propiciar el conocimiento, defensa y respeto de los Derechos Humanos, para el desarrollo de una cultura de paz, de no violencia y no discriminación, en cualquiera de sus manifestaciones;

**XIX.** Fomentar programas, políticas y foros, tendientes a sensibilizar y concientizar a educandos y padres de familia, sobre el problema del acoso escolar y violencia entre los alumnos, con la finalidad de diagnosticar, prevenir y erradicar estas prácticas en el sistema educativo; y ...”

Artículo 33 “Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas locales y, en su caso, municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes: (Ref. P. O. No. 13, 12-III-14)

...

**XV.** Efectuar programas permanentes dirigidos a promover el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, promoviendo el respeto entre los alumnos y previniendo el acoso escolar, que tengan como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, con la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad en cada una de sus etapas de crecimiento;...”

### **Ley estatal de acceso a las mujeres de una vida libre de violencia.**

Artículo 39. En materia de violencia contra la mujer, corresponde a la Secretaría de Educación del Estado:

- I. Implementar campañas de prevención de violencia contra las mujeres, niñas o adolescentes en sus programas educativos, incorporando la enseñanza de los Derechos Humanos;
- II. Implementar en los centros educativos de primarias, secundarias, media superior y superior, campañas de prevención y erradicación de la violencia que sufren las mujeres en el noviazgo, así como el respeto y goce de sus derechos sexuales y reproductivos;
- III. Detectar en los centros educativos, casos concretos de violencia contra la mujer y canalizarlos a la dependencia correspondiente, la cual brindará el tratamiento que corresponda;
- ...
- IV. Implementar dentro de los programas de educación básica, media y superior, temas de perspectiva de género, destinados a educar sobre las causas y consecuencias de



la violencia contra las mujeres, inculcando los principios establecidos por esta Ley;

...

Artículo 55. “Las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias deberán prestar atención a las mujeres víctimas de violencia de género, consistente en:

....

- V. Informar a la autoridad competente en los casos de violencia que ocurran en los centros educativos;...”

## REFERENCIAS

Castro Santander, A. (2015) *Autoridad y liderazgo educativo. El poder de servir*. Editorial Bonum, Buenos Aires.

Castro Santander, A. (2016) *Gestión escolar del maltrato y el abuso infantil: familia, escuela y entorno*. Homo Sapiens Ediciones: Buenos Aires.

Castro Santander, A. y Reta Bravo, C. (2014) *Bullying blando, bullying duro y cyberbullying*. Homosapiens Ediciones, Rosario.

Cyrułnik, B. (2009) *De cuerpo y alma. Neuronas y afectos: La conquista del bienestar*. Gedisa, Barcelona.

Diener, E., y Seligman, M. (2004) Beyond money: Toward an economy of well-being. *Psychological Science*, 5, 1-31.

*El enfoque intercultural en educación. Orientaciones para maestros de primaria*. (2006) Secretaría de Educación Pública, México.

Equidad de género y prevención de la violencia en secundaria. Secretaría de Educación Pública (SEP)/ *Programa Universitario de Estudios de Género (PUEG-UNAM)*, México, 2011. Pág. 126.

Fernández-Abascal, E. (2009) *Emociones positivas*. Pirámide, Madrid.

Gardner, H. (1983) *Inteligencias múltiples*, Paidós, Madrid.

Goleman, D. (2006) *Inteligencia Social*. Planeta, México.

Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Inicial, Básica, Especial y para Adultos de Escuelas Públicas en el Distrito Federal. 2015-2016.

Guilford, J. P. (1950) Creativity, *The American Psychologist*, 5 (9), 444 – 454.

Lorenz, K. (1992) *Sobre la agresión*. Siglo XXI, Madrid.

Michelson, L. y cols. (1987). *Las habilidades sociales en la infancia: Evaluación y tratamiento*.

Martínez Roca, Barcelona.

Monjas, L. M. (2000) *La timidez en la infancia y en la adolescencia*. Pirámide, Madrid.

Piñuel, I. y Cervera M. (2016) *Tratamiento EMDR del mobbing y el bullying. Una guía para terapeutas*. Editorial EOS, Madrid.

Rodicio-García, M. e Iglesias-Cortizas, M. (2011). *El acoso escolar. Diagnóstico y prevención*. Biblioteca de la nueva educación, Madrid.

Rosas, R., Boetto, C. y Jordan, V. (1999) *Introducción al estudio de la inteligencia*. Ediciones Universidad Católica de Chile, Santiago.

Seligman, M. (2011) *La auténtica felicidad*. Zeta de bolsillo, Barcelona.

Trinidad, D. y Johnson, C. (2002) The association between emotional intelligence and early adolescent tobacco and alcohol use. *Personality & Individual Differences*, 32 95-105.

Tsang, J. (2006). Gratitude and prosocial behavior: An experimental test of gratitude. *Cognition and Emotion*, 20, 138- 148.

Wilson, D. (2010) *Health consequences of childhood sexual abuse. Perspectives in Psychiatric Care*, 46(1), 56.

#### **Consultas de páginas Web:**

Centro de Integración Ciudadana. Consultado en julio de 2016 en: <http://www.cic.mx/cada-9-minutos-una-persona-es-victima-de-abuso-sexual-muchas-de-ellas-son-ninos-ayudemos-a-detener-y-prevenir-este-delito/>

Comisión Económica para América Latina y el Caribe. Consultado en julio de 2016 en <http://www.cepal.org/es/publicaciones/panorama-social-de-america-latina-2011>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). Consultado en julio de 2016 en: <http://www.cndh.org.mx/>

*Diálogos por la Justicia Cotidiana*, 2016. Consultado en julio de 2016 en: <https://www.gob.mx/justiciacotidiana>

*Encuesta de Cohesión Social para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia (ECOPRED)*

2014. Consultado en julio de 2016 en:  
[http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/encuestas/hogares/especiales/ecopred/2014/doc/ecopred14\\_presentacion\\_ejecutiva.pdf](http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/encuestas/hogares/especiales/ecopred/2014/doc/ecopred14_presentacion_ejecutiva.pdf)

*Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.* Consultado en julio de 2016 en: <http://www.oecd.org/centrodemexico/>

Secretaría de Educación Pública. Consultado en julio de 2016 en: <http://www.gob.mx/sep>  
UNICEF. Consultado en: <http://www.unicef.org/spanish/>

UNICEF (2016). Estado mundial de la infancia. La infancia amenazada. Consultado en julio 2016 en: <http://www.unicef.org/co/informes/estado-mundial-de-la-infancia-2016>

Organización Mundial de la Salud. Consultado en julio de 2016 en:  
<http://www.who.int/es/> Convención de los Derechos de los Niños. Consultado en julio de 2016 en:  
[http://www.unicef.org/mexico/spanish/mx\\_resources\\_textocdn.pdf](http://www.unicef.org/mexico/spanish/mx_resources_textocdn.pdf)

Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018. Consultado en julio de 2016 en: <http://pnd.gob.mx/>

Programa Nacional de Convivencia Escolar, PNCE. . Consultado en julio de 2016 en:  
<http://basica.sep.gob.mx/micrositios/10>

Programa Sectorial de Educación 2013-2018. Consultado en julio de 2016 en:  
[https://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/4479/4/images/PROGRAMA\\_SECTORIAL\\_DE\\_EDUCACION\\_2013\\_2018\\_WEB.pdf](https://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/4479/4/images/PROGRAMA_SECTORIAL_DE_EDUCACION_2013_2018_WEB.pdf)

(Definición de la OMS retomado de  
[http://www.unicef.org/argentina/spanish/educacion\\_Abuso\\_Sexual\\_170713.pdf](http://www.unicef.org/argentina/spanish/educacion_Abuso_Sexual_170713.pdf))

### **Herramientas de apoyo**

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Recomendación General Número 21 de la  
[http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/generales/RecGral\\_021.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/generales/RecGral_021.pdf)

Duro, E., Dir. Editorial (2014). Guía de orientación para la intervención en situaciones conflictivas y de vulneración de derechos en el escenario escolar. UNICEF, Buenos Aires. Consultado en julio de 2016 en:  
[http://www.unicef.org/argentina/spanish/Guia\\_de\\_orientacion\\_WEB.pdf](http://www.unicef.org/argentina/spanish/Guia_de_orientacion_WEB.pdf)

Gobierno del Estado de Baja California - Sistema Educativo Estatal (2016). *Lineamientos para la prevención, detección, canalización y atención de alumnos y alumnas en situación de riesgo por Violencia, Maltrato o Agresión Sexual*. Subsecretaría de Educación Básica - Dirección de Educación Básica. Unidad Jurídica de Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

*Protocolo de Actuación para quienes imparte Justicia en casos que afecten a Niñas, Niños y Adolescentes. (2012)*

[http://www.poderjudicial.gob.mx/servicios/protocolos/Protocolo%20de%20Actuaci%C3%B3n%20para%20quienes%20imparten%20justicia%20a%20ni%C3%B1os%20ni%C3%B1as%20y%20adolescentes%202012\\_v2.pdf](http://www.poderjudicial.gob.mx/servicios/protocolos/Protocolo%20de%20Actuaci%C3%B3n%20para%20quienes%20imparten%20justicia%20a%20ni%C3%B1os%20ni%C3%B1as%20y%20adolescentes%202012_v2.pdf)

Recomendación General Número 21 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.  
[http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/generales/RecGral\\_021.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/generales/RecGral_021.pdf)

Vainstein, N., Fernández, A., Padìn, C., Zito, V., Pinto, G. y Duro, E. (2013). *Anexo 1. Protocolo de detección y derivación de situaciones de ASI a niñas, niños y adolescentes desde el ámbito educativo*. En Por qué, cuándo y cómo intervenir desde la escuela ante el maltrato a la infancia y la adolescencia. Abuso Sexual. Guía conceptual. UNICEF, Buenos Aires.

Consultado en julio de 2016 en:

[http://www.unicef.org/argentina/spanish/educacion\\_Abuso\\_Sexual\\_170713.pdf](http://www.unicef.org/argentina/spanish/educacion_Abuso_Sexual_170713.pdf)

Vainstein, N., Rusler, V. (2011). *Protocolo de detección y derivación de situaciones de maltrato a niños, niñas y adolescentes en el ámbito educativo*. En Por qué, cuándo y cómo intervenir desde la escuela ante el maltrato a la infancia y la adolescencia. Guía conceptual. Maltrato Infantil. UNICEF, Buenos Aires. Consultado en julio de 2016 en:

Consultado en julio de 2016 en:

[http://www.unicef.org/argentina/spanish/Guia\\_conceptual\\_MI03\\_08.pdf](http://www.unicef.org/argentina/spanish/Guia_conceptual_MI03_08.pdf)

## ANEXOS

### ANEXO 1

#### DIRECTORIO PARA CONTACTAR Y/O ACUDIR EN CASO DE ABUSO SEXUAL, ACOSO ESCOLAR O MALTRATO

Institución	Área	Datos del Contacto
<b>UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, con dirección en Avenida del Magisterio número 1000, Colonia Colinas del Cimatario, Santiago de Querétaro, Qro.</b>	<b>USEBEQ</b>	<b>TELÉFONO</b> <b>01(442) 2 38 6000</b>
	Subcoordinación de Gestión Educativa.	EXTENSIÓN: 1602
	Dirección de Educación Inicial y Preescolar.	EXTENSIÓN: 1652
	Dirección de Educación Primaria.	EXTENSIÓN: 1702
	Dirección de Educación Secundaria.	EXTENSIÓN: 1802
	Departamento de Secundarias Técnicas.	EXTENSIÓN: 1822
	Departamento de Secundarias Generales.	EXTENSIÓN: 1842
	Departamento de Telesecundarias.	EXTENSIÓN: 1862
	Departamento de Educación Especial.	EXTENSIÓN: 1762
	Departamento de Educación Física.	EXTENSIÓN: 1742
	Coordinación Estatal del programa Nacional de Convivencia Escolar	EXTENSIÓN: 1972
	Dirección Jurídica	EXTENSIÓN: 1060 y 1062
	Departamento de Normatividad	EXTENSIÓN: 1063
Órgano Interno de Control	EXTENSIÓN: 1020 y 1022	

## ANEXO 2

### FORMATO ACTA DE HECHOS DE ATENCIÓN, EN CASOS DE ABUSO SEXUAL, ACOSO O MALTRATO ESCOLAR.

#### ACTA DE HECHOS

EN 1 DEL MUNICIPIO DE 2, QRO. SIENDO LAS 3 HORAS DEL DÍA 4 DEL MES DE 5 DEL AÑO 6 PRESENTE EN EL LOCAL QUE OCUPA 7 DE LA ESCUELA 8, EL C. 9, QUIEN ACTÚA CON TESTIGOS DE ASISTENCIA LOS CC. 10 Y 11; ESTO CON EL PROPÓSITO DE LEVANTAR LA PRESENTE EN CONTRA DEL C. 12 POR INCURRIR EN 13 DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

#### HECHOS

14

1. \_\_\_\_\_
2. \_\_\_\_\_
3. \_\_\_\_\_

PARA VERIFICAR LOS HECHOS, LOS TESTIGOS DE CARGO CC. 15 DECLARAN LO SIGUIENTE: \_\_\_\_\_  
A PARTIR DE LA INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y DE ATENCIÓN AL ASUNTO PLANTEADO, SE HAN REALIZADO LAS SIGUIENTES ACCIONES 16

SIN OTRO HECHO QUE HACER CONSTAR, SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE, FIRMANDO LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON; ASIMISMO TÚRNESE A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE PARA QUE SE INVESTIGUEN LOS HECHOS Y SE PROCEDA CONFORME A DERECHO.

17

\_\_\_\_\_  
DIRECTOR U OTRO

18

\_\_\_\_\_  
TESTIGO DE ASISTENCIA

19

\_\_\_\_\_  
TESTIGO DE ASISTENCIA

#### DECLARANTES

20

21

\_\_\_\_\_  
TESTIGO DE CARGO

22

\_\_\_\_\_  
TESTIGO DE CARGO



### INSTRUCTIVO PARA LA FORMULACIÓN DEL ACTA DE HECHOS

1. SE ANOTARÁ EL NOMBRE DEL LUGAR EN DONDE SE LEVANTA EL ACTA.
2. SE ANOTARÁ EL NOMBRE DEL MUNICIPIO.
3. SE ANOTARÁ LA HORA Y MINUTOS EN QUE SE LEVANTA EL ACTA.
4. SE ANOTARÁ LA FECHA EN QUE SE LEVANTA EL ACTA.
5. SE ANOTARÁ EL MES EN QUE SE LEVANTA EL ACTA.
6. SE ANOTARÁ EL AÑO EN QUE SE LEVANTA EL ACTA CON NÚMERO Y LETRA.
7. SE ANOTARÁ EL LUGAR (DIRECCIÓN, SALA DE JUNTAS, SUPERVISIÓN, ETC.) DONDE SE LEVANTA EL ACTA.
8. SE ANOTARÁ EL NOMBRE DEL CENTRO DE TRABAJO DONDE SE LEVANTA EL ACTA, CLAVE, NIVEL, TURNO, UBICACIÓN, TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO SI CUENTA CON ELLOS
9. SE ANOTARÁ EL NOMBRE Y CARGO DE LA AUTORIDAD QUIEN LEVANTA EL ACTA (DIRECTOR, SUBDIRECTOR SUPERVISOR, JEFE DEL DEPARTAMENTO, ETC.)
10. SE ANOTARÁ EL NOMBRE DEL PRIMER TESTIGO DE ASISTENCIA.
11. SE ANOTARÁ EL NOMBRE DEL SEGUNDO TESTIGO DE ASISTENCIA.
12. SE ANOTARÁ EL NOMBRE DEL TRABAJADOR EN CONTRA DE QUIEN SE LEVANTA EL ACTA, O EN EL CASO DE ACOSO ESCOLAR, LOS NOMBRES DE LOS NIÑOS O ADOLESCENTES INVOLUCRADOS.  
\* PARA EL CASO DE ACOSO ESCOLAR BUSCAR UNA REDACCIÓN DIFERENTE, PORQUE EL ACTA NO SE LEVANTA EN CONTRA DE ALGÚN ALUMNO, SE ANOTA EL NOMBRE DE LOS ALUMNOS INVOLUCRADOS.  
**EJEMPLO: ESCRIBIR “(...) PARA REPORTAR LO ACONTECIDO CON LOS ALUMNOS: (...)” O “EN VIRTUD DE LOS HECHOS OCURRIDOS ENTRE LOS ALUMNOS (...)”**
13. SE ANOTARÁ LA CONDUCTA EN QUÉ INCURRIÓ EL TRABAJADOR, O LA (S) NIÑA (S), NIÑO (S) Y ADOLESCENTE (S)
14. SE ANOTARÁN TODOS LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN AL TRABAJADOR, QUE INCLUYAN CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR, HACIENDO UNA RELACIÓN Y DESCRIBIENDO TODA LA DOCUMENTACIÓN Y DEMÁS PRUEBAS RELACIONADAS CON EL ASUNTO; ASÍ COMO LAS DECLARACIONES DE LAS PERSONAS QUE DECLAREN EN CONTRA DEL TRABAJADOR.  
\* PARA EL CASO DE ACOSO ESCOLAR, SE ANOTAN LOS HECHOS OCURRIDOS ENTRE LOS ALUMNOS (AS).  
**\*NARRAR SITUACIONES RELEVANTES COMO:**  
A) DESCRIPCIÓN DE LAS PALABRAS EXACTAS QUE FUERON UTILIZADAS POR NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CUANDO REFIRIERON LA CONDUCTA, O DEL ADULTO QUE DENUNCIÓ;  
B) NARRAR LA CONDUCTA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES O DEL ADULTO, EN SU CASO;  
C) DESCRIBIR EL ASPECTO GENERAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.  
D) SI DECLARAN ALUMNOS, DEBEN ESTAR PRESENTES SUS PADRES O QUIEN EJERZA LA PATRIA POTESTAD O TUTELA, FIRMANDO TAMBIÉN EN EL ACTA.
15. SE ANOTA LA DECLARACIÓN DE LOS TESTIGOS DE CARGO, A QUIENES LES CONSTAN LOS HECHOS NARRADOS EN EL PUNTO ANTERIOR.
16. SE ANOTARÁN LAS ACCIONES REALIZADAS A PARTIR DE LA INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y DE ATENCIÓN.



17. SE ANOTARÁ EL NOMBRE Y CARGO DE LA AUTORIDAD QUE LEVANTA EL ACTA. (FIRMA)
18. SE ANOTARÁ EL NOMBRE DEL PRIMER TESTIGO DE ASISTENCIA. (FIRMA)
19. SE ANOTARÁ EL NOMBRE DEL SEGUNDO TESTIGO DE ASISTENCIA. (FIRMA)
20. SE ANOTARÁN LOS NOMBRES DE LOS DECLARANTES QUE EN SU CASO APAREZCAN EN LA RELACIÓN DE HECHOS, QUIENES FIRMARÁN EL ACTA.
21. SE ANOTARÁ EL NOMBRE DEL PRIMER TESTIGO DE CARGO. (FIRMA)
22. SE ANOTARÁ EL NOMBRE DEL SEGUNDO TESTIGO DE CARGO. (FIRMA)

**NOTA:** EN CASO DE NO CONTAR CON LA CANTIDAD DE PERSONAL SUFICIENTE PARA LAS FIRMAS EN LOS ESPACIOS REQUERIDOS, ESPECIFICAR LAS RAZONES EN UNA NOTA AL PIE.